[redacted]

ATHA-DAH-ADL-024-019

Sesión de la Exma. Diputacion del dia 21 de Mayo de 1908

— Presidente —

Sr. Velasco

— Diputados —

Sr. Montejo

" Guinea

" S. de Sta. Maria

" Sojo

" Zulueta

" Foronda

" Tosantos

" Migueloa

— Dipdos Secretarios —

Sr. Echave-Sustaeta

" Ruiz de Zárate

— Secrio de la Dipcion —

Sr. Ramirez Olano

En la ciudad de Vitoria

y salon de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del dia veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez-Cano, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Los asuntos de nueva entrada pasaron á las Comisiones respectivas para el correspondiente estudio

A continuación fueron leidos mereciendo ser aprobados y elevados á decreto dos informes evacuados por la Comisión de Hacienda provincial y municipal reunidas en los asuntos siguientes:

El 1º en una comunicación del Excmo Ayuntamiento de Vitoria interesando rebaja de los cupos que se le tienen fijados por contribución sobre la propiedad é industria y que se reformen quedando entre tanto vigentes los anteriormente establecidos concertando con el Ayuntamiento lo que por cada concepto ha de pagar á esta Diputación ó en otro caso se encargue esta de cobrar directamente á los contribuyentes. Dice literalmente el informe = « Excmo Señor = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal que suscriben en virtud del acuerdo de V.E. de 17 del corriente han examinado con el detenimiento que el asunto merece, la comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad de fecha 12 de dicho mes en la cual transcribe el dictamen emitido por las Comisiones de Intereses generales

Vitoria
rebaja del contingente

y Hacienda de su seno, aprobado y elevado á decreto en sesión de dicha Corporación municipal de primero de los corrientes — En el referido dictamen y por consiguiente en el acuerdo de dicho Excmo Ayuntamiento despues de consignar diferentes consideraciones, se determina que, con los mayores respetos, se haga presente á V.E. el gran quebranto que origina á la corporación Municipal de Vitoria y á sus vecinos el recargo tan elevado que se establece para las contribuciones directas sobre la propiedad é industria y comercio llamando su atención sobre las dificultades quizá insuperables, que por dicha causa se ocasionan á la vida de la población rogando en su consecuencia que con un detenido estudio, se reformen los cupos de dichas contribuciones, y las tarifas aprobadas, quedando entre tanto vigentes las anteriormente establecidas; concertar con el Ayuntamiento lo que por cada concepto ha de pagar á V.E. ó en otro caso cobrar directamente de los contribuyentes las contribuciones que con el Gobierno tiene concertadas = Esta es la petición concreta del Excmo Ayuntamiento de Vitoria y por la importancia del asunto se creen los informantes en la necesidad de recordar los antecedentes del mismo y los datos y fundamentos que tuvo V.E. en cuenta para fijar el cupo que el año actual debía satisfacer referido Ayuntamiento, sirviendo su examen para contestar á las consideraciones en que apoya la Corporación municipal referida pretensión. = Hace varios años que V.E. notaba la necesidad de reforzar los ingresos del presupuesto provincial para que este estuviera suficientemente dotado con el fin de atender siquiera fuera con estrechez y economía á cubrir las diferentes cargas y servicios provinciales; pero estando próxima la terminación del plazo, pasado el cual el Gobierno pretendería la revisión de los cupos del Concierto económico, no consideró V.E. prudente el modificar la tributación que venía exigiéndose á los contribuyentes prefiriendo dejar sin la suficiente dotación algunos servicios y nivelar el presupuesto con ingresos extraordinarios; y así observamos que ya en el presupuesto de 1905 se consignó para nivelar el ordinario en ingresos la cantidad de 86.973'92 pts. por el concepto de enagenación del edificio de la Escuela Normal de Maestros y parcelas sobrantes de carreteras concepto que ha venido figurando aunque con mayor cantidad en presupuestos sucesivos hasta que en el último de 1907, durante cuyo año se llevó á efecto la venta del referido edificio se consignó la cifra de 122.382,60 pts. precio en que se convino la enagenación de tal finca. — En esta forma se han venido cubriendo los presupuestos desde hace años procurando por parte de V.E. economías rayanas en la miseria para conseguir liquidar los presupuestos sin déficit y desatendiendo en gran parte servicios que tienden al fomento de la riqueza en la provincia. Observó este criterio hasta tanto que se gestionara y ultimara la revisión de los cupos del Concierto económico y ultimada esta revisión y aprobados los nuevos cupos por Real Decreto de 13 de Diciembre de 1906, los cuales no podrán sufrir alteración cuando menos en los veinte años siguientes, estaba V.E. en la ineludible obligación de regularizar su vida económica, dentro siempre de la escasa riqueza del pais, y por esta razon hizo diferentes reformas para llevar el resultado numérico de las mismas al presupuesto del corriente año = Agregando á la importante partida de que antes se ha hecho mención, las 75.070 pts aumento que sufrieron los cupos de esta provincia y la baja que ocasionaba al presupuesto la pérdida de la riqueza vitícola á consecuencia de la horrible plaga filoxérica que destruyó los viñedos de nuestra Provincia, se hacia necesario, aun inspirándose en el criterio de economias que siempre ha dominado en esta casa, reforzar los ingresos en una cantidad que excediera de 200.000 pts.; y con esta explicación queda contestada á nuestro juicio cumplidamente, la observación del Ayuntamiento recurrente de que no excediendo en mucho de 70.000 pts. el aumento de los cupos concertados, sin embargo se ha elevado por las dos contribuciones de territorial é industria y comercio el contingente provincial en 154.256'65 pesetas = Ultimada la revisión de cupos del Concierto, sentó V.E. el criterio de que no debiera recargarse el tipo contributivo de territorial que era el 14% y que respecto de esta contribución lo que procedia era que tributara en lo sucesivo para la provincia la riqueza de esta clase que no venia tributando, puesto que no se habian alterado los cupos fijados el año 1890 y desde tan lejana fecha es notorio el importante aumento que ha tenido, al menos en Vitoria, la propiedad urbana debido á los muchos edificios que se han construido en estos últimos veinte años; y respecto de la contribución de industria y comercio creyó V.E. que debia elevarse algo para poner esta riqueza más en armonia con la tributación que se exigia á la propiedad = Vamos sucintamente, porque otra cosa no consiente el presente informe, á exponer los fundamentos en que se han apoyado las alteraciones realizadas en los cupos de las contribuciones directas fijándonos principalmente en el Ayuntamiento de Vitoria recurrente =

Contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia =

Hay que empezar por hacer notar que al Ayuntamiento de Vitoria se fijó el año 1890 como cupo por esta contribución la cantidad de 138.405'20 pts., y este cupo se le asignó como consecuencia de los trabajos estadísticos habiéndose recogido las hojas que sirvieron de base para ellos, los años de 1884 y 1885. Dicha cuota sin la más mínima alteración ha continuado pagando el Ayuntamiento de Vitoria en los años sucesivos hasta el último de 1907 inclusive, y cualquiera persona de regular sentido que haya conocido el desarrollo que en edificaciones ha tenido la Ciudad de Vitoria en estos últimos veinte años, no podrá menos de reconocer que inspirándose V.E. como siempre se ha inspirado, en la más completa imparcialidad y en el constante deseo de que los habitantes de Alava, contribuyan de una manera equitativa y en proporción á su riqueza á levantar las cargas generales, se imponia como primera medida la necesidad de hacer una investigación de la riqueza urbana de esta Ciudad, verificando otros trabajos que tendieran al mismo fin en los restantes Ayuntamientos de esta provincia para llegar en dia no lejano á conocer con la mayor exactitud la verdadera riqueza de la provincia y que cada alavés contribuya, como es justo en proporción á la que posea ó disfrute = La Junta provincial de Estadística acordó repartir hojas entre los propietarios de casas del casco de la Ciudad de Vitoria para que declararan la renta que cada una de ellas les producia, operación que se llevó á efecto como á

V.E. cuenta con la eficaz cooperación del Excmo. Ayuntamiento. Recogidas las hojas declaratorias se examinaron con la posible detención, aunque con un criterio amplio y benévolo, por referida Junta auxiliada de la Junta municipal de Estadística. Como consecuencia de ese examen se admitieron como buenas las declaraciones de la inmensa mayoría de los propietarios, pues seguramente se aceptaron las tres cuartas partes de las presentadas, y en las restantes hubo, aunque con sentimiento de las Juntas examinadoras, que hacer modificaciones por conceptuar que existían en ellas ocultaciones que era necesario evitar, tanto para que cada finca tribute como es justo en proporción á sus rendimientos cuanto para que no resultaran perjudicados la inmensa mayoría de los contribuyentes que habían declarado los productos de sus fincas con escrupulosidad — Estas modificaciones se comunicaron á los interesados á fin de que expusieran en su vista lo que creyeran conveniente; varios de ellos nada tuvieron que exponer conformándose con las modificaciones introducidas, y otros alegaron lo que creyeron razonable cuyas alegaciones examinaron luego las Juntas con un criterio tambien amplio y diferentes de ellas fueron aceptadas por completo y otras en parte, haciéndose en su virtud las debidas rectificaciones pero sin que se comunicaran á los interesados los acuerdos con el fin de dar mayor garantía al contribuyente pues tratándose como se trataba de unas operaciones preliminares que sirvieran á V.E. para hacer un avance de la riqueza, se quiso dejar al contribuyente el recurso de que al conocer el reparto individual de toda la Ciudad que expondría al público el Ayuntamiento consignando el liquido imponible que se asignaba á cada edificio pudiera hacer comparaciones y formular en su caso recurso de agravios ante el Ayuntamiento primero y ante V.E. despues. — Conocido el producto en renta de la propiedad urbana se ha hecho la deducción á los edificios destinados á viviendas, de la cuarta parte por huecos y reparos, y á los edificios de otras clases mayores bajas con arreglo á Reglamento; se tuvo tambien en cuenta lo que satisfacen los propietarios por agua y luz y hechas todas estas deducciones ha resultado un liquido imponible por urbana de 1.307.604'63 pts. y agregando á esta suma 187.274'79 pts. por propiedad rústica y 15.810'60 por pecuaria, resultará un total de 1.510.690'02 pesetas siendo de notar que respecto de la pecuaria se han aceptado provisionalmente y sin perjuicio de hacer las oportunas investigaciones, las matrículas formadas por los Ayuntamientos observándose en la de Vitoria una baja considerable que á nuestro juicio no tiene justificación, pues hasta la fecha venia tributando por referido concepto con un liquido imponible de 37.256'29 pts. Formados los liquidos imponibles de territorial en todos los Ayuntamientos de la provincia, se hizo una baja por igual á todos ellos del 10% quedando por consecuencia un liquido imponible para Vitoria de 1.359.621,02 pts que al tipo del 14% que no se ha alterado, da una cuota de 190.346'94 pts. que es la que se ha fijado á dicho Ayuntamiento por referido concepto en el año actual — Es cierto que se ha aumentado la cuota del Ayuntamiento de Vitoria, pero esto no es debido á que se haya elevado el tipo sino á que se ha traido á tributar para la Provincia riqueza que no existia en los datos que sirvieron de base para fijar la cuota que se asignó el año 1870, bien porque esa riqueza se haya creado despues como ocurre en la mayor parte, ó porque en aquella ocasión se ocultara, ocultación que no debió ser de gran consideración; por eso resultará al efectuar el nuevo reparto, que muchos propietarios que tenian bien declaradas sus fincas no pagarán mayor cuota que la que venian satisfaciendo y que otros muchos, particularmente de la parte vieja cuyas rentas han disminuido, pagarán como es justo menos contribución que la que venian pagando = No tiene razon por lo tanto el Ayuntamiento de Vitoria, ni sus contribuyentes para alarmarse por la subida que ha tenido la cuota fijada el año actual á dicho Municipio y lo que procede es que este sin levantar mano para que puedan hacerse efectivos los impuestos, publique el reparto de lo que corresponde á cada finca con indicación del liquido imponible asignado á cada una, para que los contribuyentes examinen y comparen y hagan las reclamaciones concretas que crean convenientes en la seguridad de que V.E. las oirá y resolverá dentro de la mayor equidad y justicia.

Contribución de Industria y Comercio

Ya hemos indicado que V.E. acordó elevar algo esta tributación y con objeto de hacer la modificación del Reglamento y tarifas dentro de la mayor equidad, la Junta provincial de Estadística cumpliendo las instrucciones de V.E. y conceptuando que esta tributación es más dificil fijar de una manera justa, acordó abrir una amplia información por varios meses del año último de 1907 para que los particulares entidades y Corporaciones pudieran exponer ante dicha Junta cuantas observaciones tuvieran por conveniente, á fin de redactar el nuevo Reglamento y tarifas, de la manera más justa, con el objeto de que todos los contribuyentes comprendidos en este impuesto tributaran, á ser posible, en proporción á las utilidades que obtuvieran del ejercicio de su industria ó comercio. = Desgraciadamente fueron muy limitadas las observaciones que á dicha Junta se dirigieron, y esto no nos ha sorprendido, porque la experiencia nos obliga á reconocer nuestra apatia, pues aunque triste es decirlo, es lo cierto que no nos movemos hasta tanto que se trata de exigirnos una cuota contributiva, sin que nos preocupe el asunto cuando se tratan de establecer las bases para exigirla.

En esta situación, la Junta de Estadistica se creyó en la necesidad de tomar por base de sus estudios el Reglamento y tarifas publicadas por el Gobierno de la Nación, que suponen un estudio técnico de mucha importancia y al adaptarlas á esta provincia y hacer en ellas las modificaciones que las circunstancias de localidad exigian á juicio de la Junta, procuró esta que por términos generales no tributara el industrial alaves mas de un 40% de lo que con arreglo á dichas tarifas generales pagan industriales de igual clase é importancia en las provincias no aforadas. Es decir que si un carpintero, por ejemplo, paga en Burgos 100 pts de contribución, en Vitoria ese mismo industrial no ha de satisfacer mas de 40 = Formuladas las tarifas bajo estas bases, nos sorprenden las manifestaciones que de público se hacen de que existen industriales á quienes á consecuencia del aumento se ha elevado la cuota en un 100 y hasta en un 200% lo cual no puede tener otra explicación, en el caso, que no podemos aceptar sin previa comprobación de que esa versión sea exacta, que el industrial ó industriales aludidos no estarán bien clasificados y no pagarian la industria con arreglo á lo que les correspondía según las antiguas tarifas = Es verdad y sumamente lamentable, que la necesidad de este aumento ha venido en momentos en que la industria vitoriana y la de la provincia en general está atravesando una profunda crisis, pero no podía demorarse por más tiempo el reformar los ingresos del presupuesto provincial, y no era justo que al hacer esas modificaciones, se beneficiara la riqueza industrial y el comercio en perjuicio de la territorial, y especialmente de la urbana á la que alcanza tambien la crisis que todos deploramos. = Por lo demás, V.E. al aprobar los trabajos de la Junta de Estadística, ha aceptado, aunque provisionalmente, porque no podía ser de otra manera interin no se efectuara alguna comprobación, las matrículas formadas por los diferentes Ayuntamientos, y se ha limitado á aplicar las nuevas tarifas á los comprendidos en dichas matrículas = Inspirándose esta Diputación en la mayor prudencia y con deseos vehementes de llegar á una tributación equitativa y proporcional en materia tan complicada como es la de industria y comercio, se ha limitado á sancionar el nuevo Reglamento y tarifas con caracter provisional para que con arreglo á ellas, pudiera hacerse el reparto del ejercicio actual, y de esta manera al aplicarlas, se notaran las desigualdades y diferencias que pudieran existir, y lo demás que deba ser objeto de modificación á fin de que expuestas á V.E. pudiesen subsanarse esos defectos y formar ya para el ejercicio próximo un Reglamento y unas tarifas definitivas = No creen los informantes que nadie pueda tachar á V.E. de haber procedido en tan delicado asunto sin mesura y cautela ni puede decirse tampoco que ha tratado de perjudicar á los industriales, pues aparte de que en todo momento está dispuesta á estudiar con cariño cualquiera modificación que se le proponga, por radical que sea, y que tienda á establecer una tributación equitativa y que cause la menor molestia posible al contribuyente, no debe olvidar el industrial vitoriano que si se aplicasen las tarifas del resto de la Nación, tendría que satisfacer un impuesto vez y media mayor, porque en general, como hemos indicado, tan solo se exige aquí un 40% de dichas tarifas generales. = No hay razon por consiguiente, para que el Ayuntamiento de Vitoria se queje de la cantidad que se le ha asignado por la contribución de industria y comercio, pues esa cuota es consecuencia legítima de aplicar las tarifas provisionales aprobadas, á los industriales comprendidos en la matrícula que el mismo Ayuntamiento formó y elevó á este Centro. = Además hay que tener en cuenta que una parte importante de la subida de la cuota obedece á que se ha incluido en la matrícula de industria y comercio el impuesto sobre transportes, carruajes de lujo y Círculos de recreo, que hasta la fecha venía recaudándose directamente por V.E. y que se han incluido en dichas tarifas, para que puedan recaudarlo los Ayuntamientos evitando de esta manera molestias al contribuyente = Es cierto, que por exigirlo así los trabajos de oficina y la impresión del Reglamento y tarifas se retrasó la remisión de estas á los Ayuntamientos y por esta razon V.E. no ha apremiado al de Vitoria, a pesar de haber vencido hace mucho tiempo el primer trimestre, pero debe procurar activar la aprobación de sus repartos y la recaudación para que queden satisfechas las cuotas correspondientes al vencimiento del 2º trimestre = Sin perjuicio de las reclamaciones que dentro de los plazos reglamentarios puedan y deban hacerse contra los respectivos repartos, creemos que V.E. debe admitir las que traten de exponerse contra el Reglamento y tarifas y contra las bases de tributación en un término más amplio que pudiera ser hasta fin del mes de Julio con objeto de estudiarlas y resolverlas antes de la formación de los presupuestos municipales y provinciales del ejercicio próximo y siendo su anhelo constante el no causar perjuicio á nadie creemos tambien que como criterio de caracter general puede adoptarse el de que se practicaran las oportunas liquidaciones para subsanar cualquier perjuicio que se cause al contribuyente en los repartos del año actual. = No es opuesto V.E. á los conciertos á que hace alusión el Ayuntamiento de Vitoria y lo demuestra la forma en que está redactado en previsión de esos conciertos el articulo 67 del Reglamento de Industria y Comercio, y es natural que para realizarlos ha de oirse y tratarse con el Ayuntamiento interesado; pero para poder llevar á efecto esos conciertos con justicia, es necesario previamente averiguar la riqueza de los respectivos Municipios, porque de no tener este dato se favorecería á unos, perjudicándose en su consecuencia á otros = Han examinado por último los informantes el extremo referente á si debiera exigirse la contribución del año actual con arreglo á los cupos antiguos, y aparte de las resoluciones que puedan adoptar los Ayuntamientos, en uso de la autonomía de que disfrutan, consideran que no puede V.E. tomar tal determinación, tanto por los perjuicios que se originarian á la administración, cuanto por las mayores dilaciones que ocasionarían los nuevos repartos que habia de confeccionar, pues que el de industria y comercio que tiene ya el Ayuntamiento ultimado se halla hace varios días expuesto al público. = Nos hemos extendido en este informe más de lo que deseábamos aun cuando hemos procurado no tratar en él más que los puntos principales, porque el examinarlos todos sería más propio que de un informe, de una memoria = V.E. en vista de todo resolverá como siempre lo que crea más procedente = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Braulio Montejo = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo = Justino Migueloa »

Ayala
recargo á los propietarios forasteros

Y el 2º es una instancia del Ayuntamiento de Ayala en la cual suplica se eleve el recargo que deben satisfacer los propietarios é industriales forasteros con relación á lo que actualmente está establecido. El dictamen dice así: = « Excmo Señor = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas ha visto la instancia que dirige el Ayuntamiento de Ayala interesando se acuerde un aumento en el recargo autorizado respecto de los hacendados forasteros y el que corresponda satisfacer sobre sus cuotas á los industriales que no sean vecinos y teniendo en cuenta que la súplica que afecta al presupuesto municipal lleva consigo la reforma de la Instrucción de Impuestos y Reglamento provisional de Industria y Comercio, la que informa entiende debe reservarse este asunto para relacionar su estudio con el de las incidencias á que dé lugar la aplicación de las nuevas tarifas y cupos contributivos = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1908

= Ed.º Velasco = Braulio Montejo = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo »

(Sale del salon el Sr. Migueloa)

Impuesto de Alumbrado

Seguidamente la Diputación hizo suyo un informe suscrito por la Comisión de Hacienda provincial y Srs. Diputados Letrados en el expediente seguido sobre supuesto cobro indebido del impuesto al alumbrado por empresas eléctricas de esta Ciudad acordando S.E. que sea de un mes el plaso durante el cual las Sociedades interesadas han de presentar ante este Centro los datos que se les reclaman. El informe es el que á continuación se inserta = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial y la de los Srs. Diputados Letrados que suscriben se han hecho cargo de la moción suscrita por su compañero D. Íñigo Ruiz de Lárate proponiendo á V.E. que se ordene la inmediata averiguación de lo que por concepto de impuesto de alumbrado cobraron durante el último Concierto económico las Sociedades Electra-Hidráulica-Alavesa y Eléctrica Vitoriana y que el exceso de recaudación por dicho concepto sobre lo que pagaron á la Excma Diputación mas sus intereses los reintegren á la administración provincial sin más demora; del mismo modo ha visto la instancia que firmada por un gran número de contribuyentes alaveses y consumidores de luz eléctrica que son ó han sido de las Sociedades citadas, despues de varias consideraciones relacionadas con el asunto terminan por solicitar entre otros particulares que continue la tramitación del expediente que pende ante V.E. relativo al impuesto de alumbrado público; tambien se enteró de la instancia que suscriben los Srs. Presidente, Vicepresidente y Secretario del gremio de productores de electricidad para Alava que se formó al concertarse con el Gobierno de la Nación el impuesto haciendo varias consideraciones relativas al particular que piden se tengan en cuenta por V.E.; y por último han estudiado el expediente que con motivo de este asunto se formó y que la Comisión provincial en vista de que no se le facilitaban los datos que piden á las Sociedades productoras relativos al consumo de luz sometiendo á la resolución de V.E. quien acordó pasar lo á estudio de la Comisión de Diputados Letrados = Los Comisionados que suscriben en vista de todo ello entienden que debe seguir la tramitación del expediente empezando por compeler á las Sociedades de referencia á que faciliten los datos de recaudación del impuesto y de consumo de luz durante los años 1899 á 1906 obligándoles á que dichos datos sean fiel expresión de lo que resulte de sus libros y cuentas, señalándoles un plaso para ello que V.E. designará con la advertencia de que de no hacerlo así la Diputación usará de los medios correctivos de que dispone una vez en poder de V.E. los datos mencionados podrá resolverse en vista de ellos y de los demás antecedentes lo que en justicia proceda. = Ed.º Velasco = B de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Evaristo Fronda »

Reglamento de Secretarios

De la Comisión de asuntos generales fueron aprobados dos dictámenes emitidos en los asuntos que pasan á relacionarse: = El 1.º con motivo de las contestaciones dadas por varios Ayuntamientos al proyecto de Reglamento de Secretarios municipales de Alava. Copiado á la letra dice el informe: = « Excmo Señor = La Comisión de Asuntos generales ha examinado las contestaciones que han dado varios Ayuntamientos por

resultado del examen que han practicado del Proyecto de Reglamento de Secretarios de Ayun
tamientos de Alava que se les remitió con circular de 28 de Febrero último en cumplimien
del acuerdo de V.E. de 15 de Enero anterior de las cuales resulta que manifiestan su confor
midad absoluta con dicho proyecto de Reglamento los Ayuntamientos de Alegría
Antoñana, Añana, Armiñon Arrastaria, Arrazua, Baños de Ebro, Barriobusto
Barrundia, Bergüenda, Campezo, Cigoitia, Corres, Cripan, Elburgo, Elciego, Foro
da, Gamboa, Lacozmonte, Laguardia, Laminoria, Lapuebla de Labarca, Los Huetos
Ocio, Oquendo, Páganos, Salinillas, Salvatierra, Samaniego, San Millan, Urcabusta
Valderejo, Villanañe y Zalduendo hallándose conformes tambien con él aunque con le
geras modificaciones que indican los de Apellaniz, Aramayona, Arceniega, Arraya, Aya
Barrundia, Bernedo, Elvillar, Lanciego, Marquinez, Quintana, Ribera Baja, Sulijan
Valdegovia, Villarreal y Zuya y la Junta de Secretarios de la Provincia; pero treinta y
cinco Ayuntamientos que son los de Alda, Amurrio, Ariñez, Arlucea, Aspárrena
Berganzo, Contrasta, Cuartango, Gamia, Iruña, Iruraiz, Labastida, Labraza,
Lagran, Leza, Lezama, Llodio, Mendoza, Moreda, Nanclares de la Oca, Navaridas
Orbiso, Oteo, Oyon, Peñacerrada, Pipaon, Ribera-alta, Salcedo, San Roman de Ca
pezo, San Vicente Arana, Ubarrundia, Villabuena, Vitoria, Yécora y Zambrana
no han dado aun su parecer; Como estos últimos podrían proponer modificacio
nes de importancia y además para conocer la opinión del mayor número de Mu
nicipios de la provincia cree la informante que por V.E. debe acordarse que por me-
dio de una nueva circular se ruegue á los Ayuntamientos que aun no lo hayan
hecho, examinen el repetido proyecto y comuniquen su parecer. = V.E. sin em-
bargo estimará lo que juzgue más oportuno = Vitoria 21 de Mayo de 1908 =
Edº Velasco = Manuel de Tosantos = Iñigo Ruiz de Zarate»

Aramayona
impuesto á los carros y ganados al entrar en Ochandiano

Y el 2º en la instancia formulada por el Ayunta-
miento de Aramayona de vecinos de dicho Valle en súplica de que se gestione de
la Diputación hermana de Vizcaya que desaparezca el tributo que se le exige al en
trar con sus carros y ganados en la Villa de Ochandiano. El dictamen dice lo sigu
= «Excmo Señor = La Comisión de Asuntos generales ha examinado la ins
tancia que el vecindario de Olaeta anteiglesia correspondiente al Ayuntamiento de Ara
mayona dirigió á este en súplica de que se sirviera recabar de la autoridad superior
administrativa de esta Provincia para que esta á su vez haga lo propio con la de Viz
caya á fin de conseguir desaparezca el tributo que les exigen al entrar con sus carro
y ganados en la villa vizcaina de Ochandiano = De dicha instancia y del inform
del Ayuntamiento de Aramayona que le acompaña se deduce que los vecinos de
aquel Municipio y en particular los de la Anteiglesia de Olaeta tienen necesidad
de acudir con sus carros y ganados á la villa de Ochandiano ya para vender los product
de sus labranzas ya para comprar lo necesario para su subsistencia pero en el mome

en que sus ganados pisan terreno de dicha jurisdición y aun sin entrar dentro de los muros de la misma villa se les exige por cada viaje aunque hagan varios al dia 0'50 ptas por cada carro y 0'25 por cada ganado suelto perjudicándoles considerablemente y esto sin que hagan uso de carretera alguna de Vizcaya = Indica tambien el Ayuntamiento de Aramayona que de no poderse conseguir la desaparición de tan enojoso impuesto se verá obligado á solicitar de V.E. autorización para establecer análogo impuesto para de ese modo poder desagraviar á los habitantes de aquel Valle = En vista de lo expuesto y considerando que V.E. se halla en el deber de amparar á todos sus administrados, la informante es de parecer que V.E. acuerde rogar á la Excma Diputación de la provincia hermana de Vizcaya que interponga su valiosa influencia para que á los vecinos del Valle de Aramayona no se les cobre al entrar con sus carros y ganados en jurisdición de Ochandiano el impuesto que queda referido = V.E. sin embargo resolverá lo que estime más conducente = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edo Velasco = Manuel de Tosantos = Iñigo Ruiz de Zarate" (Entra en el Salon el Sr. Miguel oa)

Zuya
Decomiso de 2 barricas de vino á D. Claudio G. Barguin

Después fué leido el informe emitido por la mayoría de la Comisión de Hacienda Municipal en el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Gutierrez Barguin contra acuerdo de la Comisión provincial en juicio administrativo que se le siguió en Zuya por decomiso de dos barricas de vino comun. El dictamen dice lo que se inserta seguidamente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Gutierrez Barguin vecino de Amézaga contra el acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Abril último por el cual confirmando en parte la providencia dictada por la Alcaldía de Zuya condena al recurrente al pago del duplo de derechos del vino &. y multa equivalente al valor de la especie calculándose á razon de seis pesetas la cántara. Ha examinado tambien la reclamación formulada por el rematante D. Silverio Uriondo en que solicita que modificando el acuerdo de la Comisión provincial se confirme en todas sus partes el de la Alcaldía de Zuya, y se ha enterado tambien con detención del voluminoso expediente instruido con motivo de dicha denuncia = Considerando que para que proceda decomiso ó denuncia es indispensable según el número 1.º del artículo 89 de la Instrucción que las especies se oculten artificiosamente con el objeto evidente de librarlas del adeudo de manera que para que se estime una denuncia de esta clase fundada en dicha prescripción que es en lo que la fundan la Alcaldía de Zuya y la Comisión provincial es indispensable que concurran estas dos circunstancias: la ocultación artificiosa y que esta ocultación tenga por objeto evidente de librar del adeudo las especies ocultadas = Considerando que aun cuando se conceptue que las dos barricas de vino estaban ocultas artificiosamente al hallarse cubiertas de helechos y hojarascas del estudio de los hechos y del examen de las justificaciones practicadas no se deduce con la evidencia que la Instrucción exige que referida ocultación tenia por objeto librar del adeudo el vino que dichas barricas contenian = Considerando que del examen del expediente se deduce á juicio de la informante que el vino que contenian dichas barricas habia sido declarado al practicar el aforo los rematantes del impuesto en casa del denunciado el dia 1º de Enero del año actual y por consiguiente que al conservar en las barricas cubiertas en la forma indicada no era el propósito del Sr. Barquin librar dicho vino del correspondiente adeudo en el caso de que se consumiera en el Valle de Luya = Considerando que ese convencimiento se robustece más aun teniendo en cuenta que en manos de los rematantes estaba el justificar candentemente la denuncia si es que realmente el Sr. Barquin trató de perjudicar los derechos de aquellos impuestos que cuando la tarde del 3 de Enero hicieron el decomiso de las barricas pudieron en aquel mismo acto proceder á pesar el vino que tenia el Sr. Barquin en su casa además del contenido en dichas barricas y en esta sencilla operación se hubiera demostrado si el Sr. Barquin tenia próximamente el vino que declaró al efectuar el aforo el dia 1º y además lo de dichas barricas con lo cual y sin necesidad de más pruebas hubiera quedado justificada la denuncia y por el contrario se hubiera demostrado que no habia lugar á ello si entre el vino que contenian las barricas y el que conservaba en los pellejos no excedia de lo declarado y de lo que hubiera podido expender ó consumir en aquellos dos dias = Considerando que las consecuencias de la omisión de tan sencilla operación debe sufrirlas el que no la efectuó, ó sea el rematante, sin que por tal omisión pueda hacerse cargo alguno al Sr. Barquin que además resulta que no estaba en él al efectuar el decomiso encontrándose en ella únicamente su mujer y dicho Sr en la primera comparecencia en que fué oido propuso que se realizara dicha operación y por conveniencia de esta proposición el Sr. Alcalde reconoció el 10 de Enero el vino que existia en casa del Sr. Barquin resultando que no tenia más que 678 kilos en bruto cuya cantidad unida á la que contenian las barricas decomisadas y á la que pudo expender en los tres primeros dias del mes de Enero viene á dar una cantidad aproximada al vino que se le aforó el 1º de dicho mes = Considerando que si como dice el rematante ya en los últimos dias de Diciembre tenia noticias que el Sr. Barquin habia llevado las barricas denunciadas y las habia ocultado lo natural era que despues de haber hecho el aforo de los vinos que existian en casa del Sr. Barquin y haber declarado este que no tenia más, inmediatamente hubiera procedido al registro y si entonces se hubieran encontrado además de las barricas llenas haber procedido á su denuncia y al no efectuarlo así, es prueba evidente de que el rematante no tenia semejantes noticias y demostración por consiguiente de que vino se trasladó de los pellejos á las barricas la noche del 2 de Enero como asegura el Sr. Barquin = Considerando que ni la providencia de la Alcaldia ni el acuer de la Comisión provincial se apoyan para declarar la defraudación en hecho algu concreto y claro de que se deduzca aquella sino en hipótesis y suposiciones nacid más que de pruebas concretas, de apreciaciones basadas en indicios que, á juicio de la informante no pueden ser suficientes para dictar una sentencia condenatoria, porque la Instrucción exige que resulte evidente el fin que el denunciado se propusiera de librar del adeudo las especies decomisadas, y por esta razon en el momento que se trata de un caso dudoso, es de justicia inclinarse en favor del denunciado = Por todo lo que, la informante entiende, que, dejando sin efecto las resoluciones recurridas, se declare no haber lugar á la denuncia formulada por el rematante de los derechos provinciales y municipales del Ayuntamiento de Zuya contra D. Claudio G. Barquin á que este expediente se refiere = Tal es su sentir; V. E. no obstante con su mayor ilustración resolverá como siempre lo que considere más procedente en justicia = Vitoria 19 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo".

Asi mismo se dió lectura al voto particular formulado al anterior informe por el Sr. Echave Sustaeta; cuyo documento dice así: = "Excmo Señor = El Diputado que suscribe sintiendo discrepar de la opinión de sus dignos compañeros de Comisión de Hacienda Municipal en el expediente de juicio administrativo seguido contra D. Claudio G. Barquin por decomiso de dos pipas de vino por introducción fraudulenta de las mismas en el pueblo de Amézaga Ayuntamiento de Zuya tiene el honor de exponer á la consideración de V. E. el siguiente voto particular = Considerando que á tenor del artículo 89 de la Instrucción de impuestos las especies que se ocultan artificiosamente con objeto evidente de librarlas del adeudo caerán en comiso y el autor de la ocultación incurrirá en una multa equivalente al valor de la especie y pago de duplos á cuádruplos derechos y teniendo en cuenta que en el presente caso se ha probado de una manera plena que tuvo lugar la ocultación artificiosa de dichas pipas entre gran cantidad de helechos y hojarasca procede la aplicación de dicho artículo = Considerando que de las declaraciones de los testigos presentados por el demandante ó denunciante se deduce la realización por el Barquin de actos que por su relación ó su ocultación de las pipas, llevan al ánimo el convencimiento de que el objeto de ocultarlas fué el de librarlas del adeudo = Considerando que en la contestación á las preguntas hechas por el denunciante á los testigos presentados por el denunciado se observa falta de fijeza que viene á afirmar las manifestaciones hechas por los testigos del denunciante = Considerando que por la declaración de existencias prestada el 1º de Enero por Domingo Barquin hijo del denunciado en aquella fecha existian 2.212 Kgs. en 28 pellejos la misma cantidad que tenia cinco días despues á pesar de haber sido extraidas las dos pipas de vino el dia 3 = Considerando que además de las notas de existencia aportadas al expediente se ha probado por la declaración de varios testigos que el dia 5 de Enero, dos dias despues del decomiso, al tratar de pesar el rematante de la sisilla Sr. Garizabal los 27 pellejos que habia en el portal, contestó el Barquin que no habia necesidad por ser los mismos del dia primero, con lo cual quedó destruida la afirmación de haber varios de ellos llenos de aire, extremo, por otra parte no comprobado por el denunciado = Considerando que las alegaciones del Sr. Barquin referentes á querer probar que el vino de las barricas procedia de los pellejos hubiesen sido procedentes, á continuación del decomiso ó en uno de los días inmediatos por cuanto en su mano estuvo probar que dichos pellejos estaban llenos de aire, bastando pa ello haberlo practicado ante la autoridad que racionalmente es de suponer no se hubier negado á petición tan justa sin esperar como lo hizo á que transcurriera una semana para verificarlo plazo digno de tenerse en cuenta = Considerando que la declaración de cuatro testigos propuestos por el Barquin, y que no se acompaña á las diligencias, pudiera ser de importancia al objeto de esclarecer el hecho de si fueron llenadas las barricas el día 30 de Diciembre ó el 2 de Enero como afirma el Barquin en el caso de que el conjunto de pruebas aportadas no se considerase suficiente para el esclarecimiento del asunto; el Diputado que suscribe, tiene el honor de proponer á V.E. se sirva confirmar el fallo de la Comisión provincial y en el caso de no considerar probados los hechos ampliar el expediente con la declaración de los cuatro testigos vizcainos propuestos por el denunciado = V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Antonio de Echave-Sustaeta = = El Sr. Guinea con la venia de la presidencia hace uso de la palabra para rogar que el Sr. Echave Sustaeta haga una aclaración pues dicho voto particular comprende dos proposiciones: que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial, y que se amplie la prueba. = Todos mis compañeros, dice, saben que no me niego á la ampliación de pruebas pero eso ha de hacerse antes de discutirse el asunto en el fondo, porque si lo discutimos, es que consideramos que hay ya pruebas bastantes. Por eso es necesario que aclare el Sr. Echave-Sustaeta si quiere que se amplie el expediente ó que se confirme el acuerdo recurrido pues creo no pueden conciliarse las dos proposiciones. = Contesta el Sr. Echave Sustaeta que ha consignado las dos proposiciones en forma alternativa porque aunque á su juicio con las pruebas aportadas al expediente hay más que suficiente para ser resuelto pudiera ocurrir que de la discusión resulta á juicio de sus dignos compañeros insuficiencia de datos para resolver en un asunto precisamente que reviste extraordinaria importancia como lo demuestra el haber despertado la atención pública de manera inusitada en todo el vecindario de Zuya. Y respecto á que el Sr. Guinea no se niegue á la ampliación de pruebas, puedo recordarle, dice, lo ocurrido en el expediente del decomiso hecho en la caseta de Urbina en el que no consintió el Sr. Guinea se ampliase la prueba, no obstante consistir esta en la declaración de cuatro testigos, de los cuales dos afirmaban y otros dos negaban quedando sin declarar otros dos po no haberse accedido á la ampliación de prueba por mi propuesta = El Sr. Sa de Sta Maria dice que todos recuerdan que en un asunto de Izarra él propuso que para comprobar un extremo del expediente se nombrara una Comisión ó á la Dirección de Obras pa examinar una obra y la Diputación estimó que eso era dar largas al asunto y termina pidiendo que se discuta el informe leido. = El Sr. Echave Sustaeta le contesta qu no hay paridad entre el caso actual y el citado por el Sr. Santa María pues entonces existia plena conformidad de las partes en la exposición de hechos como lo demostraban los respec

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

tivos planos presentados y solo se trataba de la interpretación de un artículo de las Ordenanzas de montes mientras ahora se trata de apreciar los hechos, caso muy distinto. = El Sr. Saenz de Santa María replica que todo expediente tiene su tramitación y su término que no llegaría nunca si á cada parte se le ocurriera alegar nuevas pruebas continuamente. = El Sr. Guinea manifiesta que ha hecho patente su criterio de que puede ampliarse el expediente tanto porque le gusta admitir todo clase de pruebas como porque en este expediente el Sr. Barguin propuso una, el examen de cuatro testigos vizcainos, que podría ser de importancia, la cual la Alcaldía de Zuya ni la negó ni la practicó; pero quiere que conste para que en ello no se vea inconsecuencia, como explicación á su voto, si llegara el caso, que después de discutido el informe, votará en contra de la ampliación pedida. = Interviene el Sr. Ruiz de Zárate para decir que no considera necesarias nuevas pruebas por existir bastantes en el expediente = El Sr. Migueloa manifiesta que la Comisión provincial resolvió el asunto considerando que había datos suficientes para ello, pero como el denunciado propuso una prueba que no se ha practicado, la cual podría destruir uno de los argumentos del acuerdo, no tiene inconveniente en que se acceda á la ampliación. = El Sr. Foronda hace suyas estas palabras del Sr. Migueloa = El Sr. Echave Sustaeta insiste en que primero se discuta la cuestión y dice que no tiene inconveniente en dar por retirada la segunda proposición del voto particular pues, repite, que cree hay datos bastantes = En vista de todo lo expuesto el Sr. Presidente declara que vá á procederse á la discusión del voto particular y para apoyarlo concede la palabra á su autor el Sr. Echave Sustaeta = Principia el Sr. Echave Sustaeta rogando á la Comisión provincial le dispense si no es tan extenso como ella en la relación de hechos y consideraciones en que la misma apoyó su acuerdo pues se trata de un asunto del que tienen perfecto conocimiento todos los Sres. Diputados. = Dice que, según el artículo 89 de la Instrucción de impuestos, se requiere, para que pueda aplicarse el castigo en él señalado, que exista ocultación artificiosa y que esta se haga para librar del adeudo las especies que se ocultan. Prosigue que la ocultación artificiosa está probada, pues las dos cubas se encontraron cubiertas por gran cantidad de helechos y hojarasca; y que vá á demostrar que hubo intención, por parte del Sr. Barguin, de librar el vino del adeudo = El día 1º de Enero, continua, declaró el hijo de Barguin á los rematantes una existencia de 2212 kilógramos de vino en 28 pellejos; el día 3 se presentaron los rematantes del impuesto en la casa del denunciado para hacer un reconocimiento manifestándoles la esposa de aquel que existia el mismo vino que el día 1º pero sin que declarase la existencia de las dos cubas que al ser encontradas, fueron decomisadas. El día 5 se declaró al rematante de la sisilla del pueblo de Amézaga, por medio de una nota fechada en dicho día que obra en el expediente, la misma cantidad de vino que el día 1º á pesar de haber sido extraidas ya las dos cubas. Además aparece probado que, al tratar de pesar el rematante de la sisilla el mismo día 5 los pellejos que había en el portal de la casa del Barguin, contestó este que no había necesidad, por ser los mismos del día 1º que ya estaban pesados. Por todo esto queda demostrada, de una manera evidente, la introducción fraudulenta del vino de las cubas = Continua que las alegaciónes de Barguin referentes á querer probar que el vino de las cubas procedía de 13 de los pellejos, hubiesen sido procedentes á continuación del decomiso, ó al siguiente día ya que en su mano estuvo probar que dichos pellejos estaban llenos de aire por tener que mandarlos á La Mancha y conservarse así mejor, según él, bastándole para ello haber acudido ante la autoridad solicitando se pesaran ó quitándoles el aire á su presencia, siendo de suponer no se hubiese negado aquella á tan justa petición. Sin embargo el Sr. Barquin esperó á que transcurriera una semana para verificarlo y pedir el peso del vino en cuyo tiempo se redujo á menos de 700 Kilógramos á parte de que es inexacto de que para la conservación de los pellejos sea costumbre hincharlos de aire pues precisamente se practica todo lo contrario = Además existe una diferencia enorme entre las declaraciones de los testigos de cargo y las de los de la defensa; pues, mientras los de cargo contestan categóricamente y en nada se contradicen, los de la defensa lo hacen de una manera ambigua y sin fijeza alguna, contradiciéndose frecuentemente al ser repreguntados. = Termina el Sr. Echave Sustaeta pidiendo se acuerde de conformidad á lo solicitado en su voto particular

El Sr. Miguelca manifiesta que la Comisión provincial tuvo en cuenta al adoptar el acuerdo recurrido los mismos argumentos aducidos por el Sr. Echave-Sustaeta los cuales dá por reproducidos el dicente. ═══ El Sr. Guinea combate el voto particular y manifiesta que por la relativa importancia del expediente, por la cuantía á que asciende la multa impuesta, lo ha examinado con detenimiento, empleando en su estudio tres mañanas, por la complejidad de datos aportados y ha formado el juicio de que no hay motivo para castigar al Sr. Barquin. Ha hecho en el estudio abstracción de las declaraciones de los testigos, porque, á su juicio, existe suficiente prueba documental para demostrar que no hubo defraudación = En primer lugar, dice, al hacer los rematantes el registro en el domicilio del Sr. Barquin, no les opuso la menor resistencia la esposa del mismo lo cual indica que no había temor. Dichos rematantes no preguntaron qué vino tenía, sino que fueron derechos á las barricas y hay que tener en cuenta que estas estaban en una dependencia de la casa, en un borde abierto, donde se hallaban cubiertas con helechos y hojarasca para ocultarlas á la vista del público y evitar que le perjudicaran haciéndole en ellas daño, siendo este el motivo de la ocultación artificiosa, que efectivamente existe pero no se deduce con evidencia que referida ocultación tenía por objeto librar del adeudo el vino que dichas barricas contenían = Pero había otra prueba que debieron verificar los rematantes, cuya omisión no debe perjudicar al denunciado, pues en mano de aquellos estuvo el justificar evidentemente la denuncia, si es que realmente el Sr. Barquin trató de perjudicarles en sus derechos puesto que cuando la tarde del 3 de Enero hicieron el decomiso de las barricas, pudieron en aquel mismo acto proceder á pesar el vino que tenía el Sr. Barquin en su casa además del contenido en dichas barricas y con esta sencilla operación, se hubiera demostrado si el Sr. Barquin tenía próximamente el vino que declaró al efectuar el aforo el día 1º = Se dice que el día 5 el hijo del denunciado declaró que había igual vino que el 1º y hay que tener en cuenta que lo que hizo fué dar al rematante de la sisilla la existencia de 1º de Enero que es desde cuando devenga derechos, no la del 5. = Se dice también que cómo dejó pasar siete días el Sr. Barquin para proponer que se comprobara que el vino había sido traspasado de los pellejos á las barricas y del expediente resulta que dicho Sr., en la primera comparecencia en que fué oido, propuso que se realizara dicha operación y por consecuencia de esta proposición, el Sr. Alcalde reconoció el 10 de Enero el vino que existía en casa del Sr. Barquin resultando que no tenía más que 675 kilógramos en fruto cuya cantidad unida á la que contenían las barricas (denunciadas) decomisadas y á lo que pudo expender en los diez primeros días de Enero, viene á dar una cantidad aproximada al vino que se aforó el 1º de dicho mes sin que haya sido extraído parte de él que aun cuando hubiera sido tirado al río ó al arroyo, se habría visto = Estos fundamentos, prosigue, me han conducido á la conclusión que no hay evidencia de que se trataba de defraudar, y, en caso de duda, hay que inclinarse á que no hay motivo para el decomiso ═══ Rectifica el Sr. Echave Sustaeta y dice que el Sr. Guinea empieza por prescindir de los testigos, y él entiende que si sus declaraciones no han de apreciarse, debía desaparecer la prueba testifical = Continua: yo no prescindo de esas declaraciones, porque, como antes he dicho, arrojan bastante luz para concederles fuerza probatoria. Aun con un criterio tan restrictivo como el de Barguin para recusar á los de cargo, resultan once testigos que no han sido recusados, y de los otros cinco, si lo han sido, ha sido por causas bien extrañas, por cierto, como la de ser uno de ellos criado de un hermano de un amigo del rematante. Esos once testigos no recusados destruyen, por lo concreto de sus declaraciones las de los de la defensa, los cuales unos han sido recusados, otros nada dicen respecto al caso, y casi todos se muestran inseguros al contestar á las repreguntas que se les hicieron = Tampoco, añade, prescindo de la prueba documental de la cual resulta que en el acto del reconocimiento dijó la esposa de Barguin que no había más vino que ese, refiriéndose al de los pellejos, siendo halladas sin embargo las cubas. Documentalmente se prueba también que el día 5 de Enero declaró el hijo de Barguin que tenía en la misma fecha (pues con las palabras "hoy día de la fecha" aparece firmado el estado que dió de las existencias) el mismo vino que había el día 1º = Asimismo aparece probado documentalmente que el local en que dichas cubas se encontraron, era cercado de tapias, con dos puertas siendo naturalmente lógico el pensar, que si, por temor al menor perjuicio por parte del público, las tenía dichas cubas ocultas bajo helechos y hojarasca, debió haber cerrado las puertas y no tenerlas abiertas á parte de que, si en el interior de la casa tenía espacio para tener las cubas vacías, bien pudo haberlas tenido llenas, y con ello desaparecía todo peligro y se evitaba se le atribuyesen propósitos de defraudación = Dice también que no está conforme con lo dicho por el Sr. Guinea, respecto á que, para hacer desaparecer el vino, se hubiera visto, pues no es necesario tirarlo al río ó al arroyo ya que pudo muy bien ser trasladado á otro punto. ú ocultado como ocultó las cubas = Y por último, alega que por las declaraciones de varios testigos no recusados por el denunciado, se prueba que el vino de las barricas no pertenecía á los pellejos, así como que el día del decomiso estaban todos los pellejos llenos y colocados en la forma misma que el día 1º exceptuando uno que estaba empezado para servir á la parroquia ═══ El Sr. Guinea rectifica también y arguye que la prueba testifical es de derecho, pero en este expediente está en contradicción y se puede hacer omisión de ella, existiendo por otra parte bastante prueba documental para formar criterio. = Está probado documentalmente que la mujer de Barguin dejó entrar libremente á los rematantes para hacer el reconocimiento, lo que demuestra que nada tenía que ocultar, y no está probado que dijera que no había más vino que ese lo cual solamente sería un indicio. Tampoco cons ta que dijera al rematante de la sisilla que para qué quería pesar = Dice que efectivamente, en una certificación del Alcalde de barrio de Anúzaga, se hace constar que el local era cerrado de tapias con dos puertas, pero todos sabemos que en los pueblos existen muchas eras así cerradas cuyas puertas solamente se cierran en la época de la recolección, lo cual demuestra claramente que era abierto el local = Sigue diciendo que casi todos los testigos eran de fuera de la localidad, lo cual es de extrañar y parecen los de cargo, consocios de los rematantes, y los del denunciado consocios suyos; por cuya causa ha hecho abstracción de sus declaraciones = Insiste en que el documento en el cual el 5 de Enero el hijo del Sr. Barquin declara igual existencia de vino que el día 1º se refiere á este último á los efectos de los derechos devengados por la sisilla = Por último, arguye, que los rematantes apoyan su denuncia, en que las cubas fueron llenadas el 30 de Diciembre y no la noche del 2 de Enero como alega el denunciado; y si sabían que era así, debieron haber hecho la denuncia el 1º de Enero, inmediatamente después del aforo, y no á los tres días del mismo = Interviene el Sr. Migueloa y dice que le sería difícil seguir á los Srs. Echave Sustaeta y Guinea y que prescindiendo de muchos detalles, va á fijarse solamente en los que le hicieron formar su criterio = Manifiesta que la comisión provincial tuvo duda al examinar el argumento últimamente aducido por el Sr. Guinea, pues en efecto, si las cubas se llenaron el 30 de Diciembre, debieron los rematantes hacer el decomiso el día 1º inmediatamente después del aforo; pero hay otros razonamientos que no dejan lugar á duda, aun prescindiendo de los testigos. = No le parece lógico que existieran trece pellejos llenos de aire; como tampoco que si el Sr. Barquin obraba de buena fé no fuera á la Alcaldía en cuanto supo el decomiso, á decir que había trasegado á las cubas el vino de los pellejos; ni que si las cubas se llenaron el día 2 para llevarlas á otra parte el 3, solo por una noche, se cubrieran con seis carros de hoja pudiendo cerrar el local ó tenerlas dentro de su casa = En su consecuencia el dicente deduce: 1º Que había en el acto del reconocimiento 27 pellejos en el portal de la casa del Sr. Barquin no pudiendo concebirse que 13 estuvieran llenos de aire; y 2º las cubas se encontraron ocultas artificiosamente y no había motivo para cubrirlas solamente por el tiempo que media de la noche á la mañana = El Sr. Echave Sustaeta insiste en que los testigos de cargo son concretos y precisos en sus declaraciones, no habiéndose recusado de los 16 presentados más que cinco; y de estos algunos por fútiles pretextos, mientras que los presentados por Barquin son evasivos y hasta se contradicen en sus contestaciones á las repreguntas; por todo lo cual se debe confirmar el acuerdo de la comisión provincial. = Declarado suficientemente discutido el voto particular, es desechado en votación nominal en la que tomaron parte todos los Srs. Diputados, por siete votos de los Srs. Guinea, Montejo, Zulueta, Tosantos, Sojo, Saenz de Santa María y Presidente, contra cuatro de los Srs. Foronda, Migueloa, Echave-Sustaeta y Ruiz de Zárate = Dándose por reproducidos los argumentos aducidos en la anterior discución, es apro bado el informe por siete votos de los Srs. Guinea, Montejo, Zulueta, Tosantos, Sojo, Saenz de Santa María y Presidente contra cuatro de los Srs. Foronda, Miguelo, Echave Sustaeta y Ruiz de Zárate

Sin discusión fueron aprobados dos dictámenes de la misma Comisión de Hacienda municipal emitidos en los asuntos siguientes:

Villarreal
introducción de anisado

El 1º en la alzada de D. Roman Sz de Burnaga y consortes contra acuerdo de la Comisión provincial que revocó el fallo de la Alcaldia de Villarreal en el expediente de juicio administrativo contra D. Sebastian Uzalu por supuesta introducción fraudulenta de un garrafon de anisado. Literalmente copiado dice el dictamen: = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del recurso interpuesto por los subarrendatarios de los derechos de la sisa municipal de Villarreal contra la providencia que en 18 de Abril último dictó la Comisión provincial en el expediente instruido por la alcaldía de expresada villa por supuesta introducción fraudulenta de un garrafon de Aguardiente en Elosu á D. Sebastián Unzalu por cuya providencia se revocó el fallo de la Alcaldia de Villarreal y examinado el expediente con el debido detenimiento resulta probado que el garrafon de referencia se introdujo en Cestafe (Cigoitia) y considerando que por el demandado no se hace constar de manera fehaciente que tal vasija se llevara á Elosu y se consumiera su contenido en jurisdición de Villarreal que es lo que á la demandada corresponde probar de manera palmaria y evidente la informante es de opinión de que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo recurrido de la Comisión provincial fecha 18 de Abril ppdo desestimando en su consecuencia la apelación ante esta Superioridad = Tal es el sentir de la informante; V.E. sin embargo con más elevado criterio resolverá como siempre lo que crea más conforme con la legalidad = Vitoria 20 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo»

Id id

Y el 2º en otra alzada de los mismos contra el acuerdo de la propia Comisión revocatorio de la providencia de la Alcaldía de Villarreal en juicio contra D. Santiago Garmendia en la Alcaldía de Villarreal por supuesta introducción de un garrafon de aguardiente en jurisdición de dicho Ayuntamiento = El informe dice lo siguiente: = Excmo Señor = Encargada por V.E. la Comisión de Hacienda Municipal de la alzada promovida por los subarrendatarios de los derechos de la sisa del Ayuntamiento de Villarreal contra la sentencia que el 23 de Abril ppdo dictó la Comisión provincial en el juicio administrativo seguido á D. Santiago Garmendia en la Alcaldia de Villarreal por supuesta introducción de un garrafon de aguardiente en jurisdición de dicho Ayuntamiento; y resultando probado por el demandado que el garrafon de referencia se depositó en Cestafe (Cigoitia) considerando que ni en el expediente ni en el recurso de que se trata consta de manera evidente que el referido garrafon se llevara á Elosu con propósito de consumirlo dentro del término municipal y que á la demandado es á quien corresponde esta prueba; y conside rando que el procedimiento seguido contra el Sr. Garmendia por la administración especial de Hacienda de Alava sobre ser completamente ageno é independiente de la demanda que aquí se sustancia viene á demostrar precisamente que la especie objeto de la denuncia no entró en Elciego robusteciéndose con ello por tanto la opinión formada en el asunto por la Comisión provincial la informante entiende que se debe desestimar la apelación de los subarrendatarios D. Roman Saez de Buruaga y D. Romualdo Lopez de Letona confirmando y ratificando el acuerdo recurrido de 23 de Abril = Así opina la Comisión que suscribe; V.E. no obstante con mayor ilustración dispondrá según costumbre lo que estime procedente = Vitoria 20 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo”

Elciego
impuesto al pan

Acto seguido se dió lectura á otro informe emitido por la mayoría de la Comisión mencionada de Hacienda municipal en el escrito por el que D. Juan Uribe y consortes apelan del acuerdo de la citada provincial que desestimó su protesta contra el impuesto denominado de "un cuarto en pan" establecido por el Ayuntamiento de Elciego de tiempo inmemorial. Textualmente dice el informe = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V.E. el recurso interpuesto por D. Juan Uribe y consortes contra el acuerdo dictado por la Comisión provincial el 30 de Abril último por el cual se declaró no ser posible deferir á lo solicitado por dichos Srs. en su extemporánea reclamación referente al impuesto que se exige de antiguo en la villa de Elciego y denominado de "un cuarto en pan" y por el cual se exige cuatro céntimos por cada dos kilógramos 300 gramos de pan = Aceptando los fundamentos de la resolución reclamada; y = Considerando que en el presupuesto del Ayuntamiento de Elciego para el ejercicio actual se consigna en el capítulo 3º artículo 19 relación número 8 de Ingresos partida nº 4 al impuesto sobre el pan á razon de 4 céntimos los 2,300 kgs. = Considerando que referido presupuesto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Noviembre último y expuesto al público por término de 15 días en cumplimiento de lo que está prevenido, transcurrido ese plazo sin que se produjera reclamación alguna y en su consecuencia en sesión de la Junta municipal de 28 de dicho mes de Noviembre fué aprobado por unanimidad y elevado á la sanción de V.E. sin que tampoco ante este Centro se produjera reclamación alguna fué aprobado por la Comisión provincial y la Diputación en pleno en acuerdos respectivamente de 5 y 27 de Diciembre último = Considerando: que aprobado definitivamente referido presupuesto hay que atenerse estrictamente á lo en él establecido para regular la vida económica del Municipio de Elciego por todo el año actual sin que existan términos hábiles para modificar impuestos que se hallan ya sancionados porque además de que sería ilegal una modificación de esta naturaleza se perturbaría con ella la administración municipal de referido Ayuntamiento = Considerando que por todo lo expuesto es extemporánea la reclamación de los recurrentes la cual á los fundamentos en que se apoya podrían examinarse y atenderse si se consideran procedentes en el caso de que se aduzcan en tiempo hábil al tratarse de los nuevos presupuestos = Por todo lo que la informante entiende que desestimando el recurso promovido puede confirmar y ratificar citado acuerdo de la comisión provincial = Tal es su opinión; V.E. sin embargo con su elevado criterio resolverá en justicia lo que crea más acertado = Vitoria 16 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo»

De este informe formuló el Sr. Echave-Sustaeta el siguiente voto particular: = «Excmo Señor = El Diputado que suscribe sintiendo discrepar de la opinión de sus dignos compañeros de Comisión de Hacienda municipal en el expediente sobre reclamación de D. Juan Uribe y consortes contra el impuesto denominado "del cuarto en pan" establecido por el Ayuntamiento de Elciego tiene el honor de exponer á la consideración de V.E. el siguiente voto particular = Considerando que se trata de un expediente incoado por la resistencia del Alcalde de Elciego á tramitar una instancia para la Junta Municipal en la que se solicitaba la supresión del impuesto arriba citado pretestando hallarse suscrita la misma por algunos individuos deudores por este concepto = Considerando que la Excma Comisión provincial atendiendo las gratuitas afirmaciones contenidas en el informe de la Alcaldía de Elciego resolvió sobre el fondo de la cuestión por entender que dicha reclamación se había presentado á destiempo = Consideran que en la instancia á dicha Comisión elevada se solicitaba por los firmantes que en el caso de declararse procedente el impuesto citado se hiciese su recaudación por persona competente con expedición de recibos de las cantidades cobradas toda vez que hasta aquella fecha realizaba dicho servicio la joven Feliciana Uribe de 12 años de edad hija del Concejal del mismo apellido súplica que no ha sido atendida, pues nada se menciona en el acuerdo de la Comisión no obstante el criterio observado por esta Superioridad opuesto en un todo á que en la recaudación municipal intervengan mujeres como lo ha demostrado en repetidos casos = Considerando que el impuesto citado grava considerablemente á la clase jornalera por tratarse de un artículo de primera necesidad precisamente en un Ayuntamiento donde la propiedad urbana y pecuaria no contribuye con un solo céntimo estableciéndose una irritante desigualdad generadora del descontento que se observa como lo demuestra el recurso suscrito por 176 vecinos todos de dicha villa = Considerando que el Ayuntamiento de Elciego obtiene en concepto de consumos una cantidad superior á lo permitido por el artículo 500 de la vigente Instrucción de impuestos como se demuestra con la simple lectura de la relación nº 8 artículo 19 capítulo 3º del presupuesto actuál = Considerando que el citado Ayuntamiento tanto en este como en otros impuestos no se atempera á las disposiciones vigentes sobre los mismos y si bien esto pudo ser consentido en épocas en que el bienestar del vecindario encontraba aceptable tal sistema de recaudación y no se oponían reclamaciones ni protestas de ningún género no puede consentirse hoy en que la plaga filoxerica haciendo desaparecer aquel bienestar ha creado la lucha de intereses entre los vecinos siendo ya hora de que su Ayuntamiento se acomode para llenar su presupuesto á lo establecido por la Instrucción vigente para garantizar así el derecho de todos los vecinos y evitar lleguen á aplicarse en aquel Municipio disposiciones tributarias de caracter general en contra de los admitidos por la Provincia = El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V.E. se sirva acordar se estime el recurso de D. Juan Uribe y consortes accediendo á lo en él solicitado y en todo caso ordenar á aquel Ayuntamiento proceda á la cobranza de tales impuestos por medio de personal competente para garantir los intereses de sus administrados así como tambien amonestar severamente á la Alcaldía de Elciego para que en lo sucesivo se abstenga de consignar en sus informes procaces alusiones para ninguna persona limitándose á lo que por esta Superioridad se le ordene = Tal es el parecer del Diputado que suscribe; V.E. no obstante con su superior criterio resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Antonio de Echave Sustaeta 17 Puesto á discusión el voto particular lo defiende el Sr. Echave Sustaeta diciendo en primer término que es inexacto exista ese impuesto de tiempo inmemorial como con marcada insistencia se dice en el orden del dia de la presente sesión y en el de la anterior, porque está en la memoria de todos los vecinos la fecha de su creación que no excede de veinte años y la palabra inmemorial se aplica á lo que no está en la memoria de los hombres segun decia el Rey Sabio = Dice que se trata de un expediente incoado por haberse negado la Alcaldía de Elciego á tramitar una instancia dirigida á aquella Junta Municipal, instancia dirigida á dicha entidad por haberse declarado el Ayuntamiento incompetente para resolver sobre otra anterior dirigida á él que contenía la misma pretensión. En efecto en 1º de Enero se dirigió por gran parte del vecindario respetuosa instancia al Ayuntamiento solicitando la supresión del citado impuesto á la cual se contestó por tal Corporación que procedia se dirigiese tal instancia ante la Junta Municipal en cuya virtud se elevó otra suscrita por mayor número de vecinos á dicha Junta cuya instancia no pudo llegar á la misma porque encontró ruda oposición en el Alcalde y Secretario quienes, segun dicen los recurrentes, les manifestaron que no tramitarían la instancia mientras no pagasen el impuesto. En esta situación y sin dar cuenta de la instancia á la Junta expresada inició el Ayuntamiento el procedimiento de apremio contra los deudores del impuesto y estos se ven en el caso de tener que acudir á la Excma Comisión provincial demandando protección contra proceder tan arbitrario cuya Superioridad ordenó la suspensión del procedimiento = En el recurso aludido se pedia se obligara al Alcalde á tramitar la instancia ya que el mismo Ayuntamiento reconocia su incompetencia y la competencia de la Junta Municipal en el presente caso como consta del acuerdo que obra en el expediente. La Comisión provincial no obstante, resolvió sobre el fondo de la reclamación declarándola extemporánea, sin que dijese nada acerca de la falta observada en el procedimiento sobre cuyo extremo reclamaban los vecinos firmantes = Entrando en el fondo del asunto manifiesta que el repetido impuesto perjudica enormemente á la clase jornalera por recaer precisamente sobre un artículo de primera necesidad como es el pan en tiempos en que los jornales han descendido de 14 reales á ocho diarios á causa de la crisis económica causada por la filoxera. Y esto se hace en un Ayuntamiento donde la propiedad territorial no paga contribución directa y si algo tributa es en concepto de pesas y medidas por los frutos recolectados habiendo ingresos como la urbana y pecuaria que hasta la fecha no han contribuido con un solo céntimo Además como el Ayuntamiento de Elciego tiene que pagar á la Diputación las cantidades encabezadas para recaudar aquello que debía satisfacer la propiedad cargar el impuesto sobre el consumo obteniendo por este concepto una cantidad muy superior á la que el artículo 100 de la Instrucción de Impuestos le permite como se demuestra con la simple lectura de los presupuestos anteriores la relación nº 8 artículo 19 Capítulo 3º del presupuesto actual = Sé que me dirán, prosigue, que se trata de un impuesto que no puede anularse por hallarse consignado en presupuesto y este aprobado; pero es ilegal ese presupuesto desde el momento en que se extralimita en la consignación de los impuestos y si como digo en el voto particular, esto pudo ser consentido en épocas de mejor bienestar no puede tolerarse hoy que la plaga filoxérica ha creado la lucha de intereses entre los vecinos. Es justo y legal en que cada cual tribute con arreglo á lo establecido en la citada Instrucción no de otra manera = Me dirán igualmente continua, que al modificar el presupuesto se descoyunta la administración municipal pero conforme á la Instrucción puede y debe girarse un reparto para cubrir el déficit sobre la propiedad como se hace en otros Ayuntamientos = Los reclamantes piden tambien que en el caso de declararse procedente el impuesto citado se haga la recaudación por persona competente con expedición de recibos de las cantidades cobradas toda vez que está realizando el servicio una persona de 17 años hija de un Concejal y el dicente hace suya esta súplica fundado en el criterio observado por esta Superioridad opuesto en un todo á que en la recaudación municipal intervengan mujeres como lo ha demostrado en repetidos casos = Por último el Sr. Echave Sustacha dice que en el informe emitido en el asunto por la Alcaldía de Elciego se le alude tan directamente con intención de molestarle que suplica que la Diputación aperciba á aquella autoridad para que en lo sucesivo se abstenga de hacer alusiones á persona alguna; limitándose en sus informes á lo que por esta Superioridad se le ordene = El Sr. Guinea dice en primer lugar que por su parte no tiene inconveniente en que se acuerde conforme propone el Sr. Echave Sustacha en las dos últimas súplicas del voto particular, ordenar á la Alcaldía de Elciego que la recaudación del impuesto se haga por persona á propuesta que deben ser hombres y que tambien se le llame la atención para que se abstenga de aludir á ninguna persona en sus informes, proposición que es aceptada por la Corporación = En atención á la primera súplica del voto particular manifiesta que se trata de un impuesto consignado en el presupuesto municipal hallándose este aprobado sin que contra él se presentara en tiempo habil reclamación alguna siendo extemporánea la actual. Además dice que el argumento principal para no suprimir este impuesto es que no está establecido por sorpresa sino que data de hace unos veinte años. Agrega que no tiene aplicación en este caso la formación del reparto para cubrir el déficit del presupuesto el cual no lo tiene cuando no llegan los recursos ordinarios del Municipio = Prosigue que no puede entrarse ahora á discutir respecto á si puede cobrarse el impuesto en la proporción en que está establecido lo cual podría estudiarse al examinar el nuevo presupuesto como se hubiera mirado si era proporcional á otras riquezas y contribuciones si se hubiera producido á tiempo la reclamación. == El Sr. Echave Sustaeta insiste en que la Instrucción de impuestos no autoriza á los Ayuntamientos para recaudar por consumo más del 100 por 100 de la cantidad encabezada por la Diputación y el del Elciego ha vulnerado esa disposición y que el artículo 104 de la misma les señala lo que deben hacer, cercenar en lo posible los gastos y girar reparto del déficit si existe, disposición que tampoco ha cumplido dicho Ayuntamiento = Dice que es cierto que no está establecido el impuesto de referencia por sorpresa pero no siendo legal ni aceptado por el pueblo alguna vez había de reclamarse contra él = Se extraña de que se siga diferente conducta con el citado Ayuntamiento de la seguida con el de Laguardia cuyo vecindario en actitud mas resuelta y agitada reclamó contra impuestos consignados en el presupuesto aprobado ya por el Ayuntamiento, Junta Municipal y Comisión provincial y fué estimada su reclamación = Despues alega que aunque no ha podido examinar las actas impresas de las sesiones de 1890 por no existir en las Oficinas provinciales segun le manifiestan (y en el examen hecho á la ligera en los libros oficiales, no ha encontrado el acuerdo) tiene noticias de que en dicho año fué anulado un impuesto sobre las leñas foguerales establecido por el Ayuntamiento de Gamboa despues de haber sido aprobado por esta superioridad. Añade que asimismo puede citar otros casos en los que al aprobarse los presupuestos se reducían varias partidas por considerarlas excesivas segun la Instrucción y que hace aun muy poco tiempo fué anulado el reparto girado por el Ayuntamiento de Laminoria para retribuciones escolares por haber reclamado contra él un solo vecino no haciéndose ahora lo propio á pesar de pedirlo 176 vecinos nada menos = Para terminar manifiesta que si un presupuesto aprobado no puede modificarse, dice se le explique para qué se consignan las palabras "con la reserva ordinaria" con que todos son aprobados == Interviene el Sr Saenz de Santa María y expresa que su mayor deseo sería acceder á la petición de los reclamantes por ser idea muy simpática ayudar á la clase jornalera y aceptaría cualquier medio por el cual pudiera aliviarla pero que hallándose cubierta legalmente la tramitación del presupuesto, no vé medio de atenderlas == Le contesta el Sr. Echave Sustaeta que la manera de atenderla sería hacer que tributara la propiedad y no solo el consumo == = El Sr. Guinea alega que los artículos 100 y 104 de la Instrucción de impuestos no son para discutirlos ahora sino para aplicarlos al estudiar los presupuestos; y en el caso actual tenemos un presupuesto aprobado que es Ley para todos = Alega tambien que no es este igual caso que el de Laguardia citado por el Sr. Echave Sustaeta pues se trataba entonces de un presupuesto no aprobado aun definitivamente y cuya modificación era pedida por la misma Junta Municipal; si los vecinos de Elciego hubieran reclamado en ocasión oportuna, se hubiera aplicado el mismo criterio = En cuanto á que fuera anulado en 1890 un impuesto del presupuesto de Gamboa manifiesta no concretad Sr. Echave Sustaeta para que pueda ser examinado el acuerdo á que se refiere que de haber sido adoptado en algo se fundarian los Srs. Diputados provinciales de entonces apesar de que podemos equivocarnos los Diputados y una equivocación se corrige = Prosigue que el haber sido anulado un reparto de Laminoria habiendo solo un reclamante contra él demuestra que la Diputación no mira al número de firmantes sino á la razon que les asiste teniendo siempre una base, un criterio para dictar sus resoluciones = También el Sr. Migueloa usa de la palabra diciendo que en el fondo está en absoluto conforme con el Sr. Echave Sustaeta pero que estima no es posible atender á la reclamación por los fundamentos en que se apoya el dictamen, De idéntico modo que el Sr. Guinea explica á continuación la diferencia que existe entre la reclamación que se discute y la del Ayuntamiento de Laguardia antes aludida = Considerando suficientemente discutido el voto particular, la Presidencia sometió á votación la proposición de si se aprueba en lo relativo á la primera súplica de lo consignado que ha sido discutida cuya votación en la que tomaron parte todos los Srs. Diputados dió el siguiente resultado: = Señores que dijeron **No**: Guinea, Montejo, Zulueta, Foronda, Tosantos, Sojo, S. de Sta María Migueloa y Presidente = Señores que dijeron **Sí**: Echave-Sustaeta y Ruiz de Zárate = En su consecuencia quedó desechada la primera parte de la súplica del voto particular, acordándose además de conformidad con lo propuesto en las otras dos de las tres partes de que consta ordenar á la Alcaldía de Elciego que la recaudación se haga por personal competente y que igualmente se le llame la atención para que se abstenga de aludir á persona alguna en sus informes limitándose á lo que por esta superioridad se le ordene = Despues es aprobado el informe por nueve votos de los Srs. Guinea, Montejo, Zulueta, Foronda Tosantos, Sojo, S. de Sta. María, Migueloa y Presidente, contra dos de los Srs. Echave Sustaeta y Ruiz de Zarate.

Inspección de paradas.

A continuación S. E. hizo suyo un informe evacuado por la Comisión de Hacienda provincial en el proyecto de Inspección de paradas de sementales de ganado vacuno y de cerda en la provincia de Alava formulado por el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura pasando el expediente á los efectos que en el dictamen se indican á la Comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación = Dice el informe: = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado por acuerdo de la Comisión Gestora de la Escuela práctica de Agricultura el proyecto de Inspección de paradas de sementales del ganado vacuno y de cerda en la provincia de Alava formulado por el Sr. Director de dicho Establecimiento; y = Considerando que es de gran trascendencia el proyecto propuesto y por consiguiente requiere un detenido estudio tanto más cuanto que afecta al presupuesto provincial en el cual se tendrían que consignar cantidades de ' para realizarlo = La informante es de parecer se designe una Comisión especial del seno de V. E. para que proponga sobre el asunto = V. E. no obstante acordará lo que considere más acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo »

También hizo suyos la Corporación otros dos informes de la citada Comisión de Hacienda provincial recaidos en los expedientes que pasan á detallarse:

Granja
reformas en los locales y en el personal

El 1º en una comunicación del Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura proponiendo la ejecución de obras para el arreglo del comedor de dicho Establecimiento y varios nombramientos de personal. El dictamen es el que seguidamente se copia: = «Excmo. Señor = Por encargo de V.E. constituida en Comisión gestora de la Escuela práctica de Agricultura ha examinado esta de Hacienda provincial una comunicación del Sr. Director de dicha Escuela proponiendo: 1º Que se arregle el comedor del personal de la granja Modelo poniendo pavimento de madera mesas nuevas y sustituyendo las puertas del anterior con otras dos de cristales = 2º Que se haga el nombramiento de Ayudante del Laboratorio de la Granja á favor de D. Tomás Larrauri con el sueldo anual de 300 pts. en vez de las 500 consignadas en el presupuesto; y 3º Que con los alumnos de pago Joaquin Vidaroz y Felix Corrales se han encargado de la Vaquería en sustitución de los dos que desempeñaban dicho servicio hallándose por lo tanto vacantes las plazas de Vaquero y Ayudante de la Vaquería dotadas respectivamente con 300 y 100 pts. anuales dignos dichos dos alumnos por el rudo trabajo que hacen en dicha cuadra que se les exima del pago de una peseta al día que satisfacen á la granja = Las dos primeras proposiciones afectan al presupuesto provincial y como el de este año está en ejercicio, la que suscribe es de parecer que podrán tenerse en cuenta al formular el próximo presupuesto = Respecto de la 3ª proposición cree la informante que V.E. aceptándola puede aprobarla en la forma en que está hecha por el Sr. Director de la Escuela = V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue más conveniente = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo »

Denuncia de destinos civiles

Y el 2º en las comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia interesando se informe acerca de la denuncia de destinos civiles de esta Diputación formulada por un licenciado del Ejército. Dice literalmente el informe: = «Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de una comunicación del Sr. Gobernador militar de esta Provincia interesando por R.O. del Ministerio de la Guerra se informe acerca de la fecha de la provisión y carácter en que están desempeñadas varias plazas dependientes de esta Diputación denunciadas por el Licenciado del Ejército D. Juan Iglesias por suponer que se hallan provistas sin sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y de otras comunicaciones que recordando la anterior ha dirigido la citada autoridad Militar; y la informante es de parecer que puede manifestársele que siempre ha hecho y hace V.E. en virtud de las facultades especiales de que goza, todos los nombramientos del personal dependiente de esta Diputación con arreglo á sus acuerdos y á los Reglamentos é Instrucciones que tiene publicadas = V.E. no obstante resolverá lo que crea más conveniente = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo »

Asilo
adjudicación del seguro

Sometióse después á deliberación el dictamen emitido por la misma Comisión en las proposiciones para el seguro contra incendios del Asilo provincial de Sta. María de las Nieves. El dictamen dice: = «Excmo. Señor = Habiendo acordado por la Comisión provincial que se procediese á asegurar contra incendios el edificio destinado á Asilo provincial por la cantidad de 1.500.000 pts y la parte del Manicomio unido á aquel que se halla solo cubierto por 200.000 pts. se anunció concurso de proposiciones y abiertos los pliegos que las contenían en 18 de Febrero último se acordó pasar las presentadas á estudio é informe del Sr. Arquitecto de provincia = Cumplido por este funcionario

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

el encargo que se le encomendó resulta del informe por el mismo emitido que en su sentir debe concertarse el Seguro con la Sociedad de Assurances Generales de Paris por ser su oferta una de las que exige menos desembolsos como prima reuniendo en cambio mayores garantías = En vista de ello la Comisión de Hacienda provincial que suscribe que ha examinado con la detención debida tanto el informe del Sr. Arquitecto como las proposiciones presentadas por las diferentes Sociedades que concurrieron al concurso es de parecer de conformidad con lo propuesto por aquel de que V.E. acuerde se concierte el Seguro con la Sociedad Assurances generales en las condiciones por esta ofrecidas y que para llevarlo á efecto se faculte á la Comisión provincial = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 20 de Mayo de 1908 = Ed.º Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo » = El Sr. Echave Sustaeta dice que él entiende que no debe asegurarse todo el edificio porque dada su construcción especial y su estado completamente nuevo, el riesgo es muy pequeño hallándose sujeto á éste solo el tejado el cual podía ser objeto del seguro; añade que en igualdad de condiciones debe ser preferida una Compañía Española y no una extrangera como se propone en el informe tanto más cuanto que entre los concurrentes existe una constituida con capitales vascongados como lo es "La Aurora" de Bilbao la cual ofrece garantir el riesgo mediante prima más reducida que la Compañía francesa á la que quiere adjudicarse el seguro = El Sr. Guinea le contesta á la primera observación que tratándose de una pequeña cuota debe evitarse las diferencias que pueden y suelen ocurrir al apreciar la extensión y cuantía del siniestro en la parte asegurada y en la que no lo esté y los daños que se ocasionan con los trabajos de extinción en una y otra; y respecto de la segunda manifiesta que su opinión es también que en igualdad de circunstancias fueran preferidas las Compañías Españolas pero en este caso son mayores las garantías de la Compañía á la cual se propone adjudicar el seguro del Asilo = Interviene el Sr. S. de Sta María para manifestar que todas las Compañías que han presentado proposición tienen garantías más que suficientes para responder de los pequeños daños que un incendio puede ocasionar en el Asilo debiendo por lo tanto hacerse la adjudicación á una española = Puesto á votación el dictamen es aprobado por siete votos de los Srs. Guinea, Montejo, Zulueta, Foronda, Sojo, Migueloa y Presidente contra cuatro de los Srs. Zasantos, S. de Sta María Ruiz de Zárate y Echave-Sustaeta. = La minoría funda su voto en las manifestaciones hechas por los Srs. S. de Sta María y Echave Sustaeta y en que hay entre los proponentes una Sociedad que siendo española pide prima anual inferior á la de la Compañía francesa á la cual se adjudica

Cobro de contribuciones por las tarifas antiguas

De la repetida Comisión de Hacienda provincial fueron sancionados cuatro informes más emitidos en los expedientes que se relacionan á continuación:

El 1.º en una instancia de los Srs. Presidente del Consejo provincial de Industria y Comercio, Cámara de Industria y Comercio y Cámara de la Propiedad Urbana y Asociación de Industriales suplicando que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer semestre de este año se lleve á cabo por los Ayuntamientos teniendo por base las tarifas y capitales imponibles que rigieron en 1907 sin perjuicio de que en su día se hagan efectivos los recargos que estimen procedentes en vista de las reclamaciones que puedan formularse. Textualmente dice el informe: = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia que dirigen á V.E. los Presidentes del consejo provincial de industria y comercio, de la Cámara de industria y Comercio, de la Cámara de la propiedad Urbana de la Asociación de industriales de Alava con fecha 23 de Abril último en la cual basándose en la conveniencia de que el aumento de la tributación se lleve á efecto en forma que los contribuyentes puedan con el debido detenimiento estudiar las nuevas tarifas que han de aplicarse solicitan que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer semestre del corriente año se lleven á cabo por los Ayuntamientos teniendo por base la que rigió en el año pasado sin perjuicio de hacer efectivos en su dia los recargos que se estiman procedentes = Análoga reclamación ha formulado el Ayuntamiento de Vitoria respecto á la cual ha informado esta Comisión en unión de la de Hacienda Municipal; y si V.E. se digna aprobar dicho informe podría comunicarse como complemento del presente á los Srs. Presidentes recurrentes = Estamos ya terminando el quinto mes del ejercicio y por lo tanto no hay términos hábiles de que para este primer semestre se puedan formalizar nuevos repartos bajo la base de los años anteriores porque esta operación llevaría por poco dos ó tres meses y se aglomerarían las cuotas de todos los trimestres con evidente perjuicio del contribuyente = Los Srs. Presidentes referidos se mostraron dispuestos en una conferencia que celebraron en esta Diputación á poner sus valiosos conocimientos á disposición de V.E. para establecer con la mayor equidad y justicia las bases definitivas de tributación; y entiende la informante que aceptando con agradecimiento ese ofrecimiento podría constituirse una Junta consultiva que facilitaría una solución inspirada á la equidad y justicia como V.E. desea la cual pudiera formarse por una persona designada por cada una de las cuatro entidades recurrentes y por otra que designará el Sindicato Agrícola Alavés que viene á ser la representación de la riqueza rústica y pecuaria y de esta manera estarían representadas en la Junta todas las manifestaciones de la riqueza territorial y de industria y Comercio = Si V.E. aceptara esta idea podría desde luego oficiarse á dichas entidades para que hicieran la designación y pudiera desde luego constituirse dicha Junta = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo"

(Con permiso de la presidencia se retira del salon el Sr. Foronda)

Azucarera Alavesa
paga contribución en Madrid

El 2º en la instancia del Director de la "Azucarera Alavesa" en la cual suplica se declare exenta de contribución industrial la fábrica sita en jurisdicción de Goveo toda vez que según la Ley de 3 de Agosto de 1907 debe contribuir con arreglo á las utilidades que obtenga á tenor de lo preceptuado en la de 27 de Marzo de 1900. El informe dice copiado á la letra: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia de D. Bartolomé Coraminas Director de la fábrica denominada "Azucarera Alavesa" sita en Goveo término municipal de Vitoria propiedad de la Sociedad General Azucarera de España domiciliada en Madrid en nombre y representación de dicha Sociedad acude á V.E. manifestando que tiene conocimiento de que en la matrícula industrial del Ayuntamiento de Vitoria correspondiente al presente año se ha incluido á la fábrica citada y como según la Ley de 3 de Agosto de 1907 y R.O. de 28 de Diciembre último la referida fábrica desde 1º de Enero del presente año no debe satisfacer contribución industrial por pertenecer á una Sociedad Anónima que por expresada Ley ha dejado de satisfacerla viniendo en cambio desde la fecha últimamente citada á contribuir con arreglo á las utilidades que obtenga á tenor de los epígrafes correspondientes de las tarifas 2ª y 3ª de la Ley de 27 de Mayo de 1900 dice que es noticioso que no procede se exija contribución industrial por la "Azucarera Alavesa" puesto que teniendo la Sociedad anónima, su propietaria, su domicilio social en Madrid en cuya Administración de Hacienda se liquidará anualmente la contribución sobre las utilidades que obtenga en todas sus fábricas, incluso las que radican en las Provincias Vascongadas = Esta Comisión que suscribe en cumplimiento del encargo de V.E. propone que radicando la "Azucarera Alavesa" en territorio de la provincia, á la misma debe satisfacer el impuesto de contribución industrial así como el territorial en su caso con arreglo al Reglamento é instrucciones de V.E. y en uso de las facultades que tiene para ello con arreglo al R.D. Ley de 13 de Diciembre de 1906, sin que obste para nada la Ley de 3 de Agosto de 1907 en relación con la de 27 de Marzo de 1900 para el concierto que aludimos celebrado con el Gobierno por estas provincias Vascongadas, tanto el actual, como el anterior, para ello le facultan y autorizan = Por consiguiente debe manifestarse al Director citado que la expresada fábrica "Azucarera Alavesa" está obligada á pagar con arreglo á los Reglamentos de Industria y Comercio é Impuesto de la provincia de Alava = Por ahora cree la informante sea suficiente lo manifestado para contestar al reclamante sin perjuicio de que V.E. cuando estudie de una manera definitiva el Reglamento de Industria y Comercio y Profesiones y la Instrucción de impuestos provinciales que por hoy los tiene con caracter provisional y con información para estudio definitivo, cuando llegue el caso habrá de fijarse en las cuestiones á que pueden dar lugar la aplicación de la Ley de 3 de Agosto de 1907 con relación al Concierto económico vigente celebrado con el Estado = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo»

Arlucea
cobro de contribución por las tarifas antiguas

El 3º en un escrito por el que el Ayuntamiento de Arlucea solicita permiso para exigir con caracter provisional las cuotas de propiedad por el reparto de 1907, á reserva de liquidar. El informe dice así: = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia dirigida por la Alcaldía de Arlucea suplicando á nombre de aquella Junta Municipal se le autorice para hacer efectiva la contribución territorial del primer trimestre con arreglo á los repartos de 1907 toda vez que no le es posible ultimar los correspondientes al año actual hasta completar ciertos datos estadísticos de la propiedad rústica y urbana; y = Considerando que á virtud de reclamación de dicho Municipio y demostrada la existencia de error de cálculo para fijar el contingente provincial por el concepto de que se trata quedó modificado este consignándole 2658'52 pts ó sea 124'72 pts más que en el anterior encabezamiento cuya diferencia afecta tan solo á la riqueza pecuaria = La informante ~~entiende~~ estimando que el Municipio tiene que contar por tanto con los datos precisos para formar el reparto que necesariamente ha de obtener la sanción de este Centro con anterioridad á la cobranza de cuotas se cree en el caso de proponer á V.E. declarar no haber términos hábiles para atender á la súplica sin perjuicio de que el Municipio dentro de su autonomía arbitre los recursos para hacer efectivo el contingente en la Tesorería de provincia en la época oportuna = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo»

Presupuesto adicional

Y el 4º en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de esta Diputación. El dictamen dice lo siguiente = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de esta Diputación para el año actual de 1908 presentado por la Oficina de Intervención = Solamente se consignan en dicho proyecto las cantidades pendientes de cobro y pago de ejercicios anteriores conformes con el resultado de las cuentas del año último y cuyas cantidades pasan en concepto de resultas al presupuesto vigente = Entiende la informante que la consignación de 5000 pts habida en el Capítulo 8º del presupuesto ordinario del año actual es insuficiente para pago de todos los gastos que ocasionan en servicios imprevistos que deben ser satisfechos de los fondos provinciales y es por tanto de parecer que deben consignarse otras 10.000 por dicho concepto para completar la cantidad presupuestada en ejercicios anteriores = Con cuya adición opina esta Comisión debe aprobarse el referido proyecto de presupuesto adicional = V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo»

Alegria - Guereñu
prolongación del camino vecinal

También de la Comisión de Montes y Caminos fué aprobado el informe emitido en la instancia de los Alcaldes de barrio de Adana, Guereñu, Ullibarri y Jáuregui solicitando la construcción de un trozo de Carretera desde Alegría á la barrera de Guereñu. El informe es el que se inserta á continuación: = «Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del escrito que dirigen los Alcaldes de barrio de los pueblos de Adana Guereñu, Ullibarri y Jáuregui en súplica de que se lleve á cabo la prolongación del camino vecinal de Ilarraza á Alegría desde este punto á la barrera de Guereñu decretada por la Diputación en los años de 1872 á 1873 = Consultados los antecedentes resulta que efectivamente existe tal proyecto no habiéndose convertido en realidad por la negativa de la villa de Alegría al pago de expropiaciones y oponerse tambien al trazado intentado = Actualmente falta la aquiescencia de la misma villa con la que al parecer no se cuenta; y por tanto la informante entiende procede oficiar á los solicitantes haciéndoles ver la imposibilidad de adoptar acuerdo resolutivo mientras no lleguen á una inteligencia todos los interesados y se haga constar en el expediente si están dispuestos á coadyuvar á la construcción reparación y conservación del nuevo trozo en la forma exigida por las Ordenanzas del ramo = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más arreglado á justicia = Vitoria 21 de Mayo de 1908 = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Sta María = José C. Zulueta»

Modificación de la Ordenanza de construcción de carreteras

Fué despues leida una moción suscrita por los Sres. Saenz de Santa María, Migueloa, Tosantos y Echave Sustaeta proponiendo que la Ordenanza para la construccion, conservación y policía de las Carreteras y caminos vecinales de la provincia de Alava se modifique en sentido de que desaparezcan de la misma las disposiciones insertadas en los artículos 2º - 3º y 4º dándose como consecuencia del articulado el orden correlativo correspendiente = En apoyo de la misma arguye el Sr. S de Sta María que por los artículos 2º 3º y 4º cuya anulación se propone se ordene á los pueblos que soliciten la construcción de alguna carretera que acompañen á la instancia el proyecto y estudios completos de la misma y se ahogan así sus iniciativas pues no les es posible presentar tales estudios = Es lamentable que por tal motivo haya pueblos que al cabo de tantos años que se publicó la Ordenanza de Carreteras no tienen vías de esta clase y espera que se descargará á los pueblos de la obligación de presentar los estudios de referencia que deberán ser hechos por la Dirección del ramo = Tomada en consideración se acuerda que pase á la Comisión provincial para que la tramite y proponga resolución

Memoria semestral de la Comisión provincial

Enterada S.E. de la Memoria semestral reglamentaria que suscribe la Comisión provincial, acuerda que, según costumbre, se inserte en el acta y extracto de esta sesión. Dicho documento es el que seguidamente se copia: = Excmo Señor = Cumpliendo los acuerdos de V.E. adoptados en las últimas sesiones se procedió inmediatamente á la impresión del nuevo Reglamento para la imposición y cobranza de la tributación sobre la Industria Comercio y Profesiones é impuestos sobre transportes, carruajes de lujo y círculos de recreo y las circulares y estados que comprendían los encabezamientos de los impuestos sobre la riqueza urbana rústica y pecuaria; trabajos de impresión y de oficina que requiriera algún detenimiento especialmente en los estados numéricos que precisa hacerlos con sumo cuidado para evitar errores fáciles de cometer todo lo cual llevó algún tiempo habiendo dado cima al fin á dichos trabajos y circulado á todos los Ayuntamientos para que calcados en los encabezamientos nuevos hicieran los repartos de los impuestos y tributos de la provincia si bien con caracter provisional y para que formulasen las reclamaciones conducentes tanto los Ayuntamientos como los contribuyentes y una vez estudiadas por esta Comisión se podrían presentar á V.E. en estas sesiones = Son varias las instancias y reclamaciones que se han presentado por los Ayuntamientos y abrazan diferentes puntos y tributos fundándose la mayor parte en comparaciones de unos Ayuntamientos con otros pues todos ellos ó casi la totalidad no se acompañan las pruebas y justificantes que sería de desear para formar exacto juicio solo son alegaciones ó impresiones en muchas de ellas sin datos suficientes que las comprueben = Como quiera que los Srs. Presidentes del Consejo provincial de Industria y Comercio, Cámara de industria y Comercio, Cámara de la propiedad Urbana y Asociación de industriales han acudido ante V.E. con una instancia manifestando que siendo perentorio el plazo para estudiar el nuevo Reglamento y las modificaciones de los tributos debe ampliarse para poder formular observaciones y en el ánimo de V.E. está el que se faciliten todos los medios igual á los Ayuntamientos que á los contribuyentes para que reunan los datos necesarios en apoyo de sus reclamaciones para dar las mayores garantías de acierto esta Comisión no presenta por ahora el estudio de las que han llegado hasta el presente porque espera á que V.E. resuelva sobre la instancia referida de la que se le dará cuenta en súplica de que se amplie el dicho plazo de admisión de reclamaciones deseando los que se consideren agraviados que justifiquen y prueben sus asertos facilitándoles por lo que á las dependencias de V.E. se refiere, cuantos datos se estimen necesarios. Dicho plazo de ampliación podría serlo hasta el mes de Septiembre época en la que deben confeccionarse los presu puestos para el año próximo y para ello se requiere tener ya bien calculada la liquidación del corrien = Con motivo de ser provisionales los cupos contributivos señalados por una parte, y por otra el hallarse pendiente de discusión en las Cámaras el proyecto de Ley de Régimen local que indudablemente ha de afectar á la administración especialmente á la municipal en muchos ramos, todo hace que la Comisión que suscribe no proponga á V.E. como hubiera deseado reformas ó modificaciones en los Reglamentos é Instrucciones de la provincia y muy principalmente en la de Impuestos provinciales y municipales = Agricultura = Granja Modelo = No hemos de ocultar á V.E. el estado satisfactorio en que se halla nuestra Granja provincial dotada actualmente con los elementos modernos que corresponden á un Centro Agrícola de esta naturaleza = Las experiencias á que se someten los productos que tienen mayor afinidad con las condiciones naturales del país los cultivos que conviene adoptar para las distintas explotaciones que el labrador debe emprender así en las tierras de pan llevar como en aquellas que destina al cultivo de plantas forrajeras para alimentación del ganado tienen lugar en la Granja todos los años deduciendo consecuencias muy útiles para los agricultores de la provincia = La Agricultura de Alava ha cambiado radicalmente los procedimientos de cultivo; aquella rutina que tanto nos hacía lamentar va dejando paso á un avance franco de cultivo racional y reproductivo y el labrador provisto hoy de buenas máquinas agrícolas y de abonos minerales que va aprendiendo á usarlos de una manera conveniente, obtiene resultados que á la vista saltan aumentando sus cosechas y manifestándose holgado en su vivir. Para que este estado próspero se irradie por algunas zonas que aun desconocen los efectos de una labranza bien entendida puede producir, la Escuela práctica de Agricultura tiene el propósito: 1º de establecer campos de experimentación en distintas comarcas de la provincia con objeto de que los resultados en ellos obtenidos sirvan de enseñanza y de ejemplo á los que son refractarios á ciertas innovaciones culturales. 2º Dar conferencias prácticas en los pueblos á fin de que el labrador quede impuesto en las diversas ramas que tiene en explotación alentando y estimulando sus energías en provecho propio y en el del país = 3º Propagar á precio de coste las semillas y abonos que además de responder á la garantía exigible sean más útiles á la provincia = y 4º Emprender una campaña activa para conseguir por medio de análisis y de las experiencias culturales un estado general de los terrenos de la provincia bajo su aspecto agrológico con lo cual se tendría una base firme y científica para aconsejar el cultivo más propio á cada comarca y así mismo la clase y cantidad de materias fertilizantes que conviene aplicar = En este resurgimiento agrícola ha tomado parte principalísima el "Sindicato agrícola Alavés" que con sus cerca 2.000 socios constituye en Alava el más consolador ejemplo de la vitalidad y de la fuerza de la asociación. Merced á esta, las máquinas y los abonos minerales, las semillas y toda clase de útiles para la labranza se extienden rápidamente entre unos y otros, la legitimidad de los productos, su buena aplicación en el país dan como es natural el resultado que de otro modo no se obtendrian. Y si como creemos funda un boletin agrícola que ilustre á sus socios y guie sus pasos en los nuevos procedimientos culturales la provincia á tan utilísima asociación = **Ganaderia** = La Granja cuenta con excelentes animales en las explotaciónes ganaderas á que se dedica con preferencia. En el vacuno, la raza suiza es sin duda la que mejor se adapta en este pais, y creemos funesta la introducción de otras razas que con harta ligereza vemos aconsejar por las condiciónes especiales del clima pastos y mercados que tiene Alava. = Lo que debe procurarse á toda costa es las inspecciónes de paradas y la creación de un impuesto por cada semental constituyendo al propio tiempo premios equivalentes al duplo del impuesto para los sementales que reunan segun la inspección las condiciónes debidas = Creemos que las paradas inspeccionadas en esta forma y tributando un impuesto darán un resultado satisfactorio y se conseguirá que desaparezcan esos sementales degenerados que existen en algunas zonas = Precisa para llevar á cabo esta reforma que V.E. con su Granja provea de sementales en mayor número de los que actualmente existen = **Viveros provinciales** = Se ha procurado poblar los destinados á plantas arbóreas con todo cuidado pero la gran demanda que hacen de dichas plantas contribuye á que no se disponga de plantones crecidos de varios años y como estos son necesarios para las carreteras provinciales se dispondrán los viveros para la producción de estas clases reservándose los cuadros correspondientes. = Los viveros de cepas americanas de Assa, Leza, Laguardia, Armiñon y las 2 Hectáreas que en la Granja se destinan á tal fin han producido en el presente año cerca de 20.000 ptas por la venta de cepas y esto compensa en cierto modo el gasto que hacen dichos viveros. La selección y la legitimidad de las plantas cedidas á los viticultores se traducen en una demanda excesiva que no pueden cubrir los viveros. Este año se hizo el reparto en presencia del Sr. Diputado Inspector y del Director de la Granja y aunque la selección fué hecha con bastante cuidado se observaron algunas deficiencias en dicha operación que se corregirán el próximo año. = En esta primavera se han plantado unas 300.000 estaquillas de vivero y con la madera que produzcan las cepas madres que tienen ya cuatro hojas contaremos con abundante planta para el año próximo =

Obras = **Conservación de carreteras y caminos vecinales** = Habiendo en general cumplido los contratistas del suministro de piedra partida, pudo realizarse en época oportuna el arreglo y recargo del firme en las carreteras provinciales manteniéndolas en un estado regular ó mas bien, bueno, dados los recursos que se han empleado para tal fin = En los caminos vecinales se han hecho tambien los aprontos con regularidad excepto en los de Elvillar y Lanciego y en la parte de Baños, cuyos Ayuntamientos exponiendo unas ú otras consideraciones han eludido el cumplimiento de este deber que solo en rarísimos casos debe consentirse sin el debido correctivo. El personal de carreteras y caminos vecinales recargado con múltiples y variados servicios, cumple en general, con el referente á su especial cargo. = El referido personal ha sido mejorado en parte su sueldo desde principio del año actual gracias á las disposiciones y acuerdos de V.E. favorables á tan sufrido personal = **Puentes y obras de fábrica** = Se han recibido en última entrega las obras de reforma del puente de Asteguieta, abonándose su importe al contratista y pasado á Intervención el encargo de reintegrarse V.E. de los pueblos interesados lo que les corresponde satisfacer por la obra indicada. =

Tambien se recibió en primera entrega el 2º trozo de la carretera de Subijana á Cuartango abonándose al contratista hasta el total de la obra excepto el 5º y último plazo que se le satisfará al terminar la responsabilidad de conservación = Han sido varias las reparaciones llevadas á cabo en los tableros de los puentes de Vitoria á Navarra por Maestu; y en la consignación del presupuesto referente á la sustitución de parte de dichos tableros se podrá hacer esta en alguno de ellos que podrá servir de modelo para el resto de los mismos, si V.E. continua haciendo sucesivas consignaciones = En algunas carreteras se han hecho reparaciones de muros y aumentos de algun pero sin que por su importancia merezcan mencionarse especialmente = **Edificios provinciales** = En el edificio de la Carcel se han ultimado las obras de los locales destinados á las Hermanas de la Caridad que han de encargarse del cuidado de los reclusos pero aun no se ha hecho la liquidación total de las obras que con el concurso del Ayuntamiento de Vitoria se han ejecutado en el citado establecimiento excepto las de arreglos de patios y habitación del Sr. Director de la Carcel que se han liquidado últimamente = A su debido tiempo se hizo la liquidación de las obras de arreglo y pavimentos en la planta baja del Instituto provincial habiendose satisfecho su importe = La Caseta de Arriaga hubo necesidad de reconstruir por haber sido casi destruida por un incendio casual habiendose abonado las obras y hecho efectivo el importe del siniestro de la Sociedad Aseguradora = **Asilo provincial** = Se está verificando la obra de una alcantarilla en la huerta del establecimiento por la antigua Zumaquera para paso de aguas que fué objeto de subasta, así como el de derribo de los árboles de dicho punto y solo falta presentar á la aprobación de V.E. alguna liquidación de obras y de calefacción = **Varios** = Está pendiente de resolución el realizar la completa restauración de la ermita de Estibaliz y de hacer alguna casa de vivienda para colocar personal adecuado para su custodia = Además por la Dirección del ramo se han realizado cuantos trabajos han sido precisos para llevar á cabo cuantas obras se han ejecutado y evacuado los informes que se han sometido á su examen, manteniendo además los servicios reglamentarios en forma debida =

Imprenta provincial = Durante el año de 1907 se han impreso 495 originales cuyos comprobantes se hallan coleccionados segun el artículo 12 del Reglamento de la Imprenta = Se han publicado 157 números del Boletin Oficial los trabajos y demás servicios de esta dependencia se extractan á continuación: =

Ingresos nominales =	Las 495 impresiones	5,085, 81	pesetas
	Carpetas de carton y encuadernaciones	295, 20	,,
	Papel y sobres suministrados	541, 53	,,
		5922, 54	ptas
Ingresos efectivos =	Impresiones vendidas	4918, 93	
	Suscripción obligatoria de los Ayuntamientos al Boletin Oficial	2,125, 00	
		7043, 93	
	Total de ingresos	12.966, 47	
Gastos =	Papel adquirido	3.259' 90	pesetas
	Personal	6.493' 88	,,
	Fuerza eléctrica	99' 96	,,
	Suma y sigue	9.853' 74	

Suma anterior	9 853, 74 pesetas
Contribución industrial	120, 80 "
Franqueo del Boletín	85, 00
Otros gastos	244, 35
Extraordinarios por el Censo electoral	162'75
~~Imprevistos~~ Total	10.466'64 pts.
Existencias en almacen	679'30
Las del año anterior fueron de	1087'76
Diferencia á cargo de los gastos	408'46
Total de gastos	10.875'10
Id. de ingresos	12.966'47
Superabit	2091'37 pts

= Recaudación = En cumplimiento del encargo que V.E. confirió á esta comisión se anunció la emisión de un empréstito de 151.000 pesetas con arreglo á las bases establecidas de conformidad con el Sr. Presidente en acuerdo de 18 de Enero último para completo pago de las obras y gastos de instalación del Asilo provincial de Sta María de las Nieves obteniendo un resultado completamente satisfactorio, puesto que se cubrió con gran exceso dicho importe según podrá enterarse por el expediente de su razon que sometemos á la aprobación de V.E. = Con fecha 17 de Febrero último se comunicó á los Ayuntamientos las cuotas que con caracter provisional les corresponde satisfacer en el año actual por contribuciones é impuestos con objeto de que pudiesen girar los repartos y realizar su cobranza en las épocas señaladas en la Instrucción provincial pero muchos de ellos no lo han verificado por falta de tiempo suficiente para la tramitación legal de dichos repartos y tampoco han podido por consiguiente satisfacer oportunamente el importe correspondiente al 1.er trimestre vencido en 31 de Marzo último. Adeudan actualmente dichos Ayuntamientos 143.868'69 pesetas por el 1.er trimestre expresado = No obstante lo expuesto se ha pagado á la Hacienda el total del importe concertado correspondiente al referido trimestre y se han satisfecho todas las demás obligaciones corrientes del presupuesto vigente pero de no hacerse efectivas pronto aquellas cantidades, no podrá atenderse oportunamente al pago de otras obligaciones vencederas dentro de breve plazo = Interesa que al efecto expresado se haga tambien efectivo el importe de la venta del edificio que estuvo destinado á Escuela Normal cuyo importe se halla consignado en concepto de resultas de anteriores ejercicios = Resta por último manifestar á V.E. que el estado de Caja en esta fecha es como sigue:

Ingresos	676.732'75 pesetas
Gastos	634.971'60 "
Existencia	41.761,15 "

Casa-palacio de provincia 30 de Abril de 1908 = Justino Mignoloa = Evaristo Foronda = Iñigo Ruiz de Zárate = Eliodoro Ramírez Olano rr

A continuación V.E. vino en confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último periodo en los asuntos en que ha obrado como delegada de la Diputación, salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictado esta resoluciones concretas, bien definitivas ó de tramitación.

También hizo suyos los dictados por la Comisión Gestora de la Escuela práctica de Agricultura, Junta provincial de defensa contra la filoxera y Junta Directiva del Asilo provincial de Santa María de las Nieves; así como los de la Comisión provincial y Presidente de la Diputación en el expediente relativo á la construcción é instalación del Asilo citado disponiendo continúen investidos la misma Comisión y Presidente de iguales facultades que al presente tienen conferidas.

Con lo que se levantó la sesión suspendiendo por ahora la celebración de las restantes, de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

E. Velasco

Antonio de Echave-Sustaeta

Iñigo Ruiz de Zárate

Andrés Ramírez Olano

ATHA-DAH-AX-[illegible]

[illegible]

En la ciudad de Vitoria [illegible]

[illegible]